

SEDE O V R T O D T E Z A R R S
V C D I S S V O D N E E S C S E C T E R A
T O S T N O V E N T A S T R E S.

[Faint handwritten text in the left margin, including the word 'rational' at the top and various illegible lines below.]

[Main body of handwritten text, starting with 'Diez e cinco años de la Santa y dos...' and continuing with a detailed account of events, names, and dates in cursive script.]

190. 12
566-30
2447-14

Este es un medio suyo de diez y nueve
de Mayo Maria Casado de la pentagono
y tambien por. Con Dgo Redula

El malleo de Juan de la Cruz
de los Senos de Juan de la Cruz

San de la Cruz
no

El Rey

Este es un medio suyo de diez y nueve
de Mayo Maria Casado de la pentagono
y tambien por. Con Dgo Redula

San de la Cruz
no

que San Juan Comisario por las de los
de la Castilla de la Santa Roman
que ay en cada una de las de las
de la que a sido en el entero de las
como amando por mi ante sero. y
no de la que van a ser de la
como por falta de la de la
se pueden ofrecer en la de la
de la corona, y de la de la
todo un barata a un de la de la

REY DON ALFONSO OCTAVO, REY DE CASTILLA, LEON, ARAGON, SICILIA, Y DE JAEN, SEVILLA, GRANADA, Y DE SARRACENA, Y DE BARCELONA, Y DE CERDEÑA, Y DE SIERRA LEONA, Y DE GIBRALTAR, Y DE ALGEBIR, Y DE MALAGA, Y DE MARRUECOS, Y DE OTROS REYNOS, Y DE OTROS SEÑORIOS, Y DE OTROS REYNOS, Y DE OTROS SEÑORIOS, Y DE OTROS REYNOS, Y DE OTROS SEÑORIOS.

Seo Execucion a poner en el Rey de Castilla
que se establecio en tiempo de mi abuelo el señor Rey
Don Phelipe Segundo. de lo qual de las Decretales con el
mo pre que se formaron en su principio de cuando en
todo el mundo fomento a cosa que tanto conviene a los
Reynos: Pero en estas mercedes otras
que se permitieron en las Compañias que se forma-
ron de San Sebastian de Benavente de Servicio, para que
puedan pretender mercedes de San Sebastian de las ordes Milita-
res, con ocho años de residencia a la Santidad
de el manero de su abuelo, como a los alanday
particulares de guerra de el Rey Don Phelipe Segundo
a los que tienen en las Compañias de San Sebastian de
residencia en ellas para gobernarlas con el fin de
tener por una parte un muy honorable servicio de
conceder de que con ocho años de residencia en la for-
ma de fechos de las han sido a ellas para el servicio
que a los que en ellas han sido ganados como
tambien el haber de las para el servicio de el
orden Militar para gobernar de oficiales en el
exercicio. Y en un tiempo de nombre en las
y Capitanes de guerra de la Audiencia de la Capitanía
de ferrey que por fe de Badajoz de un tiempo
como esta aqui se debe, habiendo de ser de las
Primera nobleza Calida de representacion
de los, si no hubiere quien tome las de San Sebastian
y de San Sebastian, han de ser de el Rey de Castilla

Handwritten notes in the left margin, including the name "Juan de..." and other illegible scribbles.

Large handwritten scribble on the left side of the page, possibly a signature or correction.

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

Por Nuestra mano tengan am^o Consejo de Guerra tres
 sujetos para cada uno de los puertos con Nuestro Informe
 en la forma que hasta aqui sea executado: adhiriendo
 en los despachos que diereis para que se publique, el que
 las personas que no admitiesen los nombramientos que se
 hicieren en ellos de Capitanes, o al fuesen seran Escluidos
 de merced de su hazienda, sus familias, y que por ningun
 camino la puedan obtener ni en vida ni de herencia de
 que sea por motivo de beneficio para otra persona, que el que
 nombraren en cada uno de los puertos aya de venir dentro
 de quince dias a dar los motivos que le diere para ellos
 a esta Corte por mi Consejo de Guerra, y mando que el que
 pidiere el uno que se formaren en cada partido se embien
 copias aora y siempre, que se venon en la Secretaria
 de guerra para de tenerse, para que en ella aya esta
 noticia, y la guerra de tener presente siempre y no baxar,
 y se viniendo en todas partes de donde mucho, se que las
 plazas que faltasen por muerte o ausencia de aquel lugar
 que no sea temporal se vuelvan a llenar para que no
 falte el numero que deuen tener las Companias de guerra
 que se guardan en cada plaza, y se han de manifestar a los Comandantes
 de las Ciudades, Villas y Lugares de su jurisdiccion para que
 se hagan los nombramientos de los de guerra de cada uno
 en sus amos de las plazas por el Consejo de Guerra.
 con Nuestro informe como es el de. y en la forma que
 es expresado, y al mismo tiempo haciendo las listas de las
 Companias de guerra a arbitrio de que cada uno pueda
 contar plaza en la de los oficiales que fueren maridos
 y en la de las plazas de las plazas de que se han de
 relacion aora en cada lugar para el executado



SELEO VARTO, DIEZ MARTE
 VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
 NOVENTA Y TRES,

La Real Cédula de la Real Audiencia de Madrid
 (como lo es unanimente) la Real Audiencia de la que fueren mandados
 para el caso de la Real Audiencia de la forma
 que se acordó, y hecho en otras ocasiones, para que
 pasando el Real Cédula de la Real Audiencia de la forma
 de que se acordó, y hecho en otras ocasiones, para que
 repartiéndose los Carlos Supares que hubiere más de una
 en otros bolviendo a de la Real Audiencia de la forma
 que pararon a la Real Audiencia de la Real Audiencia de la forma
 monio de los Criminales de la Real Audiencia de la forma
 con los, como de antes en la Real Audiencia de la forma
 y en la Real Audiencia de la Real Audiencia de la forma
 en que cualquiera Presidio y Exército, con calidad de
 que en diez y seis años más de Servicio en la milicia
 que los que necesitan de Guerra Nueva para cada uno
 de los puertos con forma piden las ordenanzas de
 sus reales balancos que cualquiera tiempo de Servicio
 en ella para cumplir el que se faltase en los Crimi-
 nales, Presidios, y Armadas, todo lo que se debe ser
 lo que cumplir indistintamente en la Real Audiencia de la forma
 monio y para que en esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la forma
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la forma
 con sus reales que en las Real Audiencias de la Real Audiencia de la forma
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la forma
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la forma
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la forma

SECCO VARTO. DIEZ MARCA-
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
TOSY NOVENTAY TRES.

Alexandro En Reyncluyen nobentay nueved
de mayo al p[re]s[ente] de la Audiencia de Granada
de los salarios q[ue] devengo y cabos q[ue] hizo en Gra
nada q[ue] desde fue a diferentes dependencias
de la ciudad el año pasado de ochentay nuebe
y el año de este presente libre.

La agr[avado] Lopez
Almazaren
fha [illegible]

Dióse otro informe dado por los señores de
Luis Alferoz y D. Martin de Almagro Repidor
Expedición de Juan Lopez Almazaren q[ue] represento
en la Audiencia de Granada para el año de
esta ciudad a f[er]do y guarda de su informe q[ue] se le pa
ga e libranza a su Juan Lopez para q[ue] en las q[ue]
q[ue] se le tomaren de la Real Caxa y al mota
de nazco q[ue] fue anuencos el año pasado de noventa
y tres de los seiscientos y pasen en data ocho
cientos y once de los seiscientos y dos reales
de pago con zedulas de los Cau. Reales para q[ue] se
de los cabos de la ciudad de este año = los ciento y
nueved q[ue] hizo el mejor en los q[ue] se
de las q[ue] se hizo el mejor en los q[ue] se
los seiscientos y once de los seiscientos y nueved
se apreciaron en ochentay siete y a tres de
los q[ue] se entregaron a su adm[nistracion] y se le
q[ue] se le adrendado de la Real Caxa se apreciaron en
ochentay siete y a tres de los seiscientos y nueved

La agr[avado] Serrano
de la Audiencia
fha [illegible]

Dióse otro informe dado por los señores de
Juan de Leon Alcalde de la Audiencia de Granada
y de los señores de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia

Concedo q fue de la ciudad de Sevilla y de la villa de San Pedro
 de Arenas de Guadaquivir y de la villa de San Pedro de Arenas
 y de los autos que se formaron con los autos que
 se hicieron y de apremio que se han seguido contra el
 señero de Roxay a vendador que fue de la Almo-
 na del Bazon que es de los propios de la ciudad
 de Sevilla y de la villa de San Pedro de Arenas
 me afordo segun lo que se debe pagar en la
 para que a los señeros de Roxay se les regi-
 san y pasen en q. de la Almonda q hizo de q.
 Almona el año pasado de ochenta y dos
 de mil seiscientos setenta y dos de y veinte
 siete mas q pago para diferentes partes de la
 Ciudad con sedulas de los Cau. Capitulares
 y prosse una pedida de Juan Gonzalez de
 Castilla R. de la Almonda de vendador q fue de la
 Almonda de serbias de el año pasado de noventa
 y uno en q pide se le repaga libr. de quinientos
 y cinco y de los otros q pago con sedulas
 de los Cau. Recos. para diferentes partes de la
 Ciudad las quales se piden. y se aprobaron los por-
 eos por bien de los yacorda la ciudad q sea contd.
 de se le repaga q se repaga a vendador y para ello
 se le repaga libr. en forma

Juan Gonzalez
 de la Almonda
 de serbias
 de el año
 pasado de
 noventa y
 uno en q
 pide se le
 repaga libr.
 de quinien-
 tos y cinco
 y de los otros
 q pago con
 sedulas de
 los Cau. Recos.
 para diferen-
 tes partes de
 la Ciudad las
 quales se piden.
 y se aprobaron
 los por eos por
 bien de los
 yacorda la
 ciudad q sea
 contd. de se le
 repaga q se
 repaga a
 vendador y
 para ello se
 le repaga
 libr. en forma

Tambien se vio en este ayuntamiento una peti-
 cion de Diego Rodriguez portero de la casa de la Almonda
 de vendador q hizo receptor q fue de la Almonda
 de Arenas del Campo los años pasados de ochenta y
 siete y de ochenta y nueve en q pide q en las q.
 de se le han tomado de q. y de q. se le han
 de ser mill seiscientos y quarenta y cinco mas
 de siete penyas con los derechos de la Almonda

Dies Martis 15



REAL AUDIENCIA DE NUESTRO SEÑOR REY DON CARLOS TERCERO
DE LOS REYNOS DE ESPAÑA
TOBISMOVENTE Y TRES.

que se despache para recobranza de los bienes
de las personas que en una Real Cedula
se halla que fue el Rey Don Felipe el quarto
y nueva Reyna Doña Juana la quarta
Reyno, obra de Don Juan de Torres y Cortes
ano. o de otro de los Reynos de Castilla
y de Leon de Don Juan de Torres y Cortes
por el qual se remite a Don Juan de Torres y Cortes
por el qual se remite a Don Juan de Torres y Cortes
de las personas que en una Real Cedula
se halla que fue el Rey Don Felipe el quarto
y nueva Reyna Doña Juana la quarta
Reyno, obra de Don Juan de Torres y Cortes
ano. o de otro de los Reynos de Castilla
y de Leon de Don Juan de Torres y Cortes
por el qual se remite a Don Juan de Torres y Cortes
por el qual se remite a Don Juan de Torres y Cortes

El secretario
de las Reales Audiencias

Don de alcazar
de alcazar

En el día de Buena Ventura en veinte y seis
Días del mes de Abril de mill e quinientos
e noventa e tres se juntaron a fuerza
de su libre y voluntad de su voluntad con
quiere asauer

- Pedro Matheo de Almagro Cardenas t. de Almagro
- Don Alonso Alferoz m.
- Don Leon otalla
- Don Ant. de Piedrola
- Don Alonso Camero Cuado Rex.
- Don Diego Tomalua Cuado
- Don Juan de Luna y Cacho
- Don Martin de Lora Zerrilla
- Don Matias de Almagro
- Don Joseph de Priego

En el Ayuntamiento de Cabildo de la
ciudad de Mexico escripto al Real
Presidencia de su Magestad el Rey
Don Juan de Austria Gobernador del Real
Supremo Consejo de Indias en que participa
al Padre de Indias Don Diego de Esquivel
no tiempo de su ausencia y mandado assi
mandado lo que se podra publicar como
transferrida noticia para saber con cumiendo
y qualm. cada las cosas de Indias a nro R.
Don Juan de Ovando con dno alborozo
de su parte de su Real Madrid a veinte y uno
de febrero de mill e quinientos e noventa e tres
de gratias se paga una Real cumplida al
Grandissimo Sacram. de la Nueva y de las
Indias en la Iglesia Parrochial de Sanidad
el miercoles veinte e nueve de febrero con
cumiendo alla por el dno. Don Juan de Ovando
por la Real Cedula de su Magestad de Indias
debe año de mill e quinientos e noventa e tres

SELECCION DE LOS MEJORES
VEDOS, Y NO DE MEJORES
TOS NOVIENTA Y TRES.

Juan de Buxalme Entree dia
 Almer de Najo de mill. sus. y noventa
 Y tres años de juracion a Cad. de Justicia
 de mill. de Najo. Con viene a suer los
 Pedro Nabeto de Almago Haidenay de. de Coma
 Juan Melasco de Herez
 Juan de Leon Olalla
 Juan de Comarado de Nax
 Juan de Naxo de Naxo de Naxo
 Juan de Luna y Cabo
 Juan de Naxo de Naxo
 Juan de Naxo de Naxo
 Juan de Naxo de Naxo

Dho. Yhemier de Coma de la guerra a la ciudad
 de Naxo de Naxo de Naxo. Selecciona viene a
 mirando para la ciudad de Naxo la posesion
 de Naxo de Naxo. y para quando le fue con viene
 Juan de Naxo Caballero de Naxo de Naxo
 de Naxo de Naxo y para esto se nombraron a los
 Juan de Luna y Cabo, Juan de Leon Olalla y Juan
 de Almago Haidenay de Naxo de Naxo de Naxo
 Juan de Naxo de Naxo de Naxo de Naxo de Naxo
 Juan de Naxo de Naxo de Naxo de Naxo de Naxo
 Juan de Naxo de Naxo de Naxo de Naxo de Naxo

Juan de Naxo de Naxo
 Juan de Naxo de Naxo
 Juan de Naxo de Naxo

Wlaciu de Buxalance En veinte dias
El mes de Mayo de Mill e quinientos e
noventa e tres años de su Magestad
La qual cosa se hizo en la villa de Salamanca
de la qual cosa se hizo en la villa de Salamanca

Yo Juan de Almagro y su hijo
Yo Juan de Velasco Alferri
Yo Juan de Salazar
Yo Martin de Almagro y su hijo
Yo Marcos de Alcones y su hijo
Yo Diego de Almagro y su hijo
Yo Juan de Velasco Alferri
Yo Juan de Salazar
Yo Martin de Almagro y su hijo
Yo Marcos de Alcones y su hijo
Yo Diego de Almagro y su hijo

Yo Juan de Velasco Alferri
Yo Juan de Salazar
Yo Martin de Almagro y su hijo
Yo Marcos de Alcones y su hijo
Yo Diego de Almagro y su hijo
Yo Juan de Velasco Alferri
Yo Juan de Salazar
Yo Martin de Almagro y su hijo
Yo Marcos de Alcones y su hijo
Yo Diego de Almagro y su hijo

Yo Juan de Velasco Alferri
Yo Juan de Salazar
Yo Martin de Almagro y su hijo
Yo Marcos de Alcones y su hijo
Yo Diego de Almagro y su hijo
Yo Juan de Velasco Alferri
Yo Juan de Salazar
Yo Martin de Almagro y su hijo
Yo Marcos de Alcones y su hijo
Yo Diego de Almagro y su hijo

35

vados Dnmo Alvaro Coluntes y el dho
Pedro Nubedo de Arango Beniente de
Consejo y escribano a dho Pedro del Rey
El qual conque la dha Real Cedula
que tenia tocado la dha Real
Cedula para dar aduenda de posesion de dho
oficio de Alcomos. Haciendo recomendacion
de la dha Real Cedula y despidio del
Camildo. Y fue requerido a dho M. P. Don
Pedro del Rey el sumo qd el Rey manda q
de guardar los privilegios y ordenanzas de dha
oficio de Alcomos e dha Real Cedula de
dho del Rey y sus segund en el lugar de
serido y dio alntender la grande estimacion
que de ella sacia y lo que deseaba los aciertos
de dha Real Cedula y a Francisco
de Arango Beniente en dha Real Cedula para todo
lo que se oviere para la buena administracion
de Justicia en ella de su no y Jurisdiccion
Romana llamar y aviendo entrado
en dha Capital de dha Real Cedula
del Alcaide Mayor y sus criados de dho
de ver bien y fielmente dho oficio como es
obligado y fuesen dho M. P. del Rey non
brar ni dha ordinarias qd camaren con
lo qual de le bano el labido dha dha
de Cavalleros Capitulares y non a dha
de dha Real Cedula de Pedro Nubedo
de dha Real Cedula de las dhas a dho

de dha Real Cedula

El Marrocoy El Sevilla de Medina de
 Cordova El Torzega El Murcia El Baen
 E. El Vizcaya y El Molina Es. Conca y
 Dria deo. Cavalleros Genderos Oficiales y
 Hombres buenos El Laino y El Buzalante
 caned que E. Entendiendo que asi conviene
 a mi servicio y algallo. En mi justicia por
 Diego de la Cruz y su voluntad es y el dho.
 Pedro de la Cruz tenga el oficio de mi conde
 de Villa don dea con los oficios de Subd
 y Jurisdiccion Civil y Criminal, Alcaldia
 de Aguacilazgo por espacio de un año qd
 a el fover de de queda de sueldo y por
 el dho oficio que por mi no se probiere
 el dho oficio sin que pueda tomar agra
 deo repasado de uno de diez años y con la
 calidad os mando que luego vista la mi
 Carta sin aguardar o lo mandam alguno
 a vrendo quando en el mi conde como
 se a osunbra le desibais por mi conde por
 el dho oficio de su tierra y le desibais
 bremente el oficio de secretar mi just
 por y su oficio de mi conde y en los
 dho oficios de Alcaldia y Aguacilazgo
 vosos a el aneyos los queda poner quitas
 de remeber quando a mi servicio de la dho.
 En mi justicia conbinere vos librar y de
 Alminar los pleytos de sus Civil y Criminal

REINO DE ESPAÑA
VIRREY REYNO DE SICILIA
1713

Que presa ha sido de dependientes y ocurrieren
todo el tipo que el Sr. D. Pedro Alrey
supiere de officio y llebar los reynos y
lanos al perteneciente y para que pueda
y sepa asi, todo, y conforme con lo
y se de el favor y ayuda que oviere men
de con buenas personas y gente y que
en ello ni en parte se ponga ni consintan y
ni en bajar ni en contradiccion alguna
que se por la parte de deves y el por deves
de este officio y deves y deves para que
en el caso que por deves o alguno de
prosea y deves no obstante qualquier
leyes estatutos y forales que aze de
ello tengais y mando a las personas que al
ante de ven la baray de mi Justicia de
Cajun y luego las den y entreguen al
Sr. D. Pedro Alrey y no ven may
de ellas y las penas que yn cumen lo
deven de officio publico y deves y que
deven de deves los negocios que han come
deven de ven y deves de deves
ya de anteciores y que se ha de
deven de ven y conforme a las omisiones
deven de ven y deves a las partes deves

Mando a los Señores D. Pedro Cornejo que se le
 de: propios deij a D. Pedro de S. Pedro del
 Rey de los tantos mis Salario como a los
 otros Corredores de los anteriores a viene Cumplido Entera
 mente con el tenor de los Capítulos de la
 Instrucción que se le entrega y para los cobros
 y hacer lo contenido en esta carta de poder
 Cumplido y por si mando que al tiempo
 que el Sr. Cornejo al se oficio de meij del
 Rango de las Navas y Abonadas quedara la
 Residencia que las Reyes de mis Reynos dispo-
 nen de lo tocante a lo como y los negocios
 que durante el servicio de lo me dierén
 de Residencia en el Cornejo como es obligado
 a hacer mas avencia y lo permitida por la
 Ley y fonsiones no queda en esta Instrucción
 diligencia mia o de los gobernados de lo como
 y que en adelante y Cumplida puntualmente
 como se dijo, los Capítulos y firmados de
 mi secretario y en el escrito con el título de
 sean en Residencia y mandando que parattres
 el mes de Mayo de este año aya tomado posesion
 de lo de oficio y no lo haciendo que deba
 de lo como para volver a proveerle sin
 de lo como a proveerle. Ni proveer mas
 de lo como y de lo como que adado satisface
 al derojo de la media Anata y de lo como
 merced dada en Madrid a Prim de Abril
 de mill quinientos y noventa y tres años. Lo

EL REY DON ALFONSO OCTAVO
REYNADO DE ESPAÑA
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TRECE.



Yo el Rey = Yo don Juan Nicolas de Prado Valle
Cavallero del Rey mio = Rodric Escobedo por su
Mandado = Pedro Joseph Velez = el
Cangiller mayor = don Joseph Velez de D. Manuel
Diaz = don Juan de la Yca Albarado = el
conde de Gondomar del Puerto y de Hungria
el conde de Aragon y de Bances = don
Salvador y Arvizu =

Don
termino

Yo don Juan Nicolas de Prado Cavallero del orden
de Santiago del Consejo de Su Mage. y secretario
de la camara en lo tocante a publicas
cambios y a rindose onto en el Consejo de la
camara en memoria del Sr. Pedro del Rey
electo conde de Alarcos y de Buxalane en
el presente que el Sr. no que tenia paratos
en posesion de aquel oficio cumplido
entre el Sr. Mayo y el Sr. de a ser
muerto su madre en la villa de la jua
de este precio de tenerse en la disposicion
de las dependencias de su hacienda y de
las cosas de su oficio y aplicando a el tal con
federacion de conge dize ser no hasta fin
del presente mes de Mayo y por el Sr.
de quinto de corriente depongo la camara
de este dia de mayo no cumpliran en
venta a quatro del d. hamez de Mayo

El año para cuyo día se habia tomado
posesion del Conde y para que con
joya quedase en Madrid diez y seis de Abril
de mill y seiscientos y noventa y tres años =
de Fran^{co} Nicolas de Caba

do
ram.

En la villa de Madrid a diez y ocho dias del
mes de Abril de mill y seis y noventa y
tres años estando en las sala del Gobierno de
nuestro Rey el Mag^o a presencia de su Yllma
C^o Presidente y de el, el Sr. Pedro
del Rey juró para con esso el Sr. Juan de Bulo
en virtud del Real cedula antecedente
de qual paso antes me fize certificar y firmo =

Domingo Real de Saavedra
Como consta por dho Real cedula de prorrogacion
del Sr. y juram^{to} de original de mi ago
de el dho Sr. Pedro del Rey y firmo de
Juan de Bulo en veinte y tres de Mayo
de mill y seis y noventa y tres años

de Juan de Bulo del Rey
Juan de Bulo
Juan de Bulo

M^o Juan de Buxalanc eno suene Rey
de el mes de Mayo de mill y seiscientos y no
venta y tres años apuntaron a su sapientia

^{de} Don Enrique de Arce y Albornoz. me e en
a die e vicio aber pue... C. no. do porman
Dado de la casa de los tapones en la carnezaria
de la T. de entregados laborados y adrejar la
puerta de la carnezaria y tabladon y de poner en
el tapo m. alabon y seras gabo ogera
de la casa de los tapos de Pedro Rodriguez
de la casa de los tapos de Pedro Rodriguez
de la casa de los tapos de Pedro Rodriguez

(Circular stamp and scribbles)

Don de la casa de los tapos

Don de la casa de los tapos

Don de la casa de los tapos

Don de la casa de los tapos

El Rey y el valor y biesen tenido en el
 quinquenio proximo antecedente de sell
 uno de oventa y oyo hasta el noventa
 e dos y en lusine y lo mismo de audicion

Asimismo a todo el para que el dho
 y tanto de la carga en esta orden y no
 de faye algerido scribiendo con magd. seragen
 de los suscritos todos los papeles y subrumos
 y quenta de condycion de la forma de dho y
 y como y todo se ponga y manifiesto en la
 dha capitular de dho y. Capitulares de dho
 y mañana lunes dia de junio según
 de por la mañana desde las siete a las diez
 y por la tarde desde las quatro a las siete
 Para que todos ayuden a cumplir con lo que se
 de dho y la dha para que cada uno de
 de dha capitulares pueda con mas pleno
 de laborar y de dho y de reparo y rene
 de dho y que se de faye y de totar en orden
 de la dha y de dho y de dha en esta orden
 de dha y de dho y de dha y de dha
 que de dha y de dha y de dha y de dha
 de dha y de dha y de dha y de dha
 de dha y de dha y de dha y de dha
 de dha y de dha y de dha y de dha

de la

de dha y de dha y de dha y de dha

SELEO QUARTO DIOZ MAR
DE 1613. A VON DE 1613
POR NOVENTA Y TRES.

Carta del Sr. D. Juan de
Goveador del Consejo

Grande amor y zelo de V. Mag. a bien
de sus vasallos sabe y se vean muy sensible
las noticias de la impensa que se ablan
en las ciudades de este Reyno agra
vadas de deudas en sus propios y con cargas
nuevos arbitrios para satisfacer y poner
quiendo a la Real y paterna providencia el Hallarse
informado de lo que se ha de hacer en
dize para aplicar lo que mas con venga al
bien de ellos, mandando ordenar a V. que
con toda brevedad posible consuma con su
ma distincion y claridad y breve una relacion
de lo que se ha de hacer en los propios y de
y valor que producen, en lo que se han de
dados como si que se administran, y quanto
niente de los propios y de su utilidad con
de las partes, librem. de su
placidad, etc.

Asimismo debe yndicarse en la relacion
noticia de los arbitrios que se han de
conque facultad y desde quando y por que tiempo
se han concedido, y lo que producen dichos arbitrios

ESTADO QUARTO DEZ AEREA
DE LOS REYNO DE ARAGON
Y SUS REYNOS DE VALLE DE ARAGON
Y DE BARCELONA Y DE CERDEÑA.

Porque en esta Ciudad de Zaragoza se ven
solamente por ley General de la Casa de Aragon
y Navarra de la Seria de gran servicio a El Rey
del Estado y cada dia se experimenta el Volun
tariam. de symponen a menor precio, V. lo que
Cura de ventis de su Mage. con zelo y puridad propia
de su Haciendose cargo de lo de su Hacienda
de la Real y en Contrario segun su dictamen
y luego al negar a su. de parte de su Mage.
todo lo dice la puntualidad y brevedad y lo que
de una materia tan importante. de Dios a
muchos años como puede ser. de Mayo de
1693 - Lunes de la. de Juan Arias =
Noble y muy leal Ciudad de Buxalana
con queda con su. con orden de su Mage. en el
Archivo de la Real y de la Real y de la Real y de la Real
Contar de la Mage. de la Mage. de la Mage. y noventa
de la Mage. de la Mage. de la Mage. y noventa

[Signature]
Juan Arias

La Ciudad de Buxalana endos de
de la Mage. de la Mage. de la Mage. y noventa
de la Mage. de la Mage. de la Mage. y noventa

SEPTIMO ARTO DIEZ MARA-
VEDIS. R. NO. DE MESES DE JUNIO
DE NOVENTA Y TRES.

Requiere en Marina que no sea en En-
rajo de Pezón con ruyos que se obra
a cargo de las setecientas y cuarenta y una
a honras y guardia de Marina y lo que se
debe con otallo a referir a los Enos del
Jurado en la forma siguiente

- 40 @ a D. Luis Melero del Ducado cuarenta a honras
- 40 @ a D. Fran. de las cas cuarenta a honras
- 40 @ a D. M. de la Cruz cuarenta a honras
- 40 @ a D. J. de la Cruz cuarenta a honras
- 15 @ a D. J. de la Cruz Jurado quince @
- 24 @ a D. J. de la Cruz Com. veinte y quatro @
- 20 @ a D. Luis de Provas de voto veinte a honras
- 10 @ a D. M. de la Cruz diez a honras
- 40 @ a D. Juan San Juan de Leon cuarenta a honras
- 20 @ a D. Juan de la Cruz veinte a honras
- 60 @ a D. J. de la Cruz sesenta a honras
- 30 @ a D. J. de la Cruz treinta a honras
- 30 @ a D. J. de la Cruz treinta a honras
- 20 @ a D. M. de la Cruz veinte a honras
- 30 @ a D. J. de la Cruz treinta a honras
- 40 @ a D. Salgado de la Cruz cuarenta @
- 20 @ a D. Juan de la Cruz veinte @
- 15 @ a D. J. de la Cruz quince @
- 10 @ a D. J. de la Cruz diez a honras
- 8 @ a D. J. de la Cruz ocho a honras

20 @ Andres de Bony Santa a Nouay
 15 @ Luis Gonzalez Navarro quince @
 10 @ Fernando Navarro diez a Nouay
 40 @ Juan Cain Com. quarenta @
 10 @ D. Navarro Calle El Carmen diez @
 10 @ Alonso Gallardo i Capalma diez @
 10 @ San Co Romero de Jerez seis @
 06 @ Rodrigo el priego y D. Javilan Cantuero
 20 @ Veinte a Nouay
 30 @ Pedro de Roxas treinta a Nouay
 30 @ Diego Millan treinta a Nouay
 Para que los suso por veziban equel
 afado uno elba repartido de de prieda
 de integras el dia de S. Miguel de sep
 dentro de un mes de el se ano en la misma
 especie, el pres. de el se escrita pedulas a cada
 uno de los suso como el orden de la
 en virtud de suacion de les a repartido
 tinta a Nouay de Marina que aya el
 sacar y llevar el las Casas de los posos de la
 ciudad dentro de ocho dias de como con
 que por fe aberele entregado de que
 para preservar de Maday uno de las
 de las suso sean por liquenta y riesgo de
 el noble. El entregado en el
 no el dia de fe de y para que con
 van campo se quedaran de las ditas
 que en un gan el pres. de el se sigue de car
 raxon a ventura de las pedulas de el
 para para poder dar fe, am. quando llegare

Yo el Rey don Fernando de Aragon
y yo la Reyna doña Isabel de Castilla
por sus Reales Cédulas e Decretos
de los dias veintey tres de Mayo
de noventa e tres años.

Yo el Rey don Fernando de Aragon
y yo la Reyna doña Isabel de Castilla
por sus Reales Cédulas e Decretos
de los dias veintey tres de Mayo
de noventa e tres años.

Sobre Caprov.
para q. Henry
penda la veni
dencia

Yo el Rey don Fernando de Aragon
y yo la Reyna doña Isabel de Castilla
por sus Reales Cédulas e Decretos
de los dias veintey tres de Mayo
de noventa e tres años.

Yo el Rey don Fernando de Aragon
y yo la Reyna doña Isabel de Castilla
por sus Reales Cédulas e Decretos
de los dias veintey tres de Mayo
de noventa e tres años.

Yo el Rey don Fernando de Aragon
y yo la Reyna doña Isabel de Castilla
por sus Reales Cédulas e Decretos
de los dias veintey tres de Mayo
de noventa e tres años.

Yo el Rey don Fernando de Aragon
y yo la Reyna doña Isabel de Castilla
por sus Reales Cédulas e Decretos
de los dias veintey tres de Mayo
de noventa e tres años.

SELEOVARATO, DIOZ MARA
VEDI, AÑO DE NUESTRO SEÑOR
TOS NOVENTA Y TRES.

que para esto se le diese a su parte el despacho necesario
tanto por los del nuestro Consejo se acordó. En esta nuestra Carta
para vos en la dha. Vozon no tuvimos por bien - por la qual
tenemos que nuestra voluntad que la Residencia que havia de
se tomar al dho. Don Antonio de Paldes y las otras
personas ministros i oficiales que la deuen dar del dho.
que el dho. dho. fue Corregidor de esta dha. Ciudad; renun-
da. hasta que se aia cumplido Vno trienio de Corregido
de ella; Contra el tenor y forma de lo qual no vos ni
pareis ni permitais ni pasar en manera alguna
pena de la nuestra Obed. de Veinte mill M^{rs}.
La nuestra Camara: I mandamos. Soladha fenda
a qual quier ^{no} os notifique esta nuestra Carta
de ello de testimonio dada en Madrid a veinte y tres
dias del mes de Abril de mill seiscientos y noventa
y tres años = J. D. Manuel Arias = J. D. Joseph de
Soto = Don Juan de anelices Quebara = D. Martin
de Sicasillo = D. Rodrigo de Miranda = Lo dho.
nro. de ledesma Cicivano de Camara del Rey nuestro
Señor la hizo Caceria por su mandado con acua-
do de los del su Consejo = Res. D. Joseph Velaz-
que de chanziller Gra. Don Joseph Velaz-
que en la Ciudad de Buxalance en veinte dias
del mes de mayo de mill y seiscientos. Inouentares
Años de pedimento y requerimiento de la parte del Camara
I Verimiento de esta Ciudad. Lo deli; que Cicivano

obedezim^{to}.

Noi figue y hize saver la Real Provision autenticada
 de Su Mag.^{da} q^{ta} es de su Real y Supremo Consejo de
 Castilla como en ella se contiene al 1.^o de Pedro
 del Rey abogador de los Reales Consejos y Corregidor
 desta Ciudad por su Mag.^{da} y por su mto Vista
 oida y entendida como en sus manos beso y puse
 sobre su cabeza y obedecio con el respecto que se
 devido como a carta de su Rey y señor natural y
 mando se guardase esta presto de guardar y cumplir
 todo lo que Su Mag.^{da} mandada de su Real y Supremo Consejo
 de que soy fecho. Don Pedro del Rey

Francisco de Carrero Bertramo Pizarro
 Dmo. Contador por S. M. que original puse
 en el Archivo de S. M. de Alcala a que me
 remito. En Alcala a 20 de Mayo de 1561
 Juan de Alarcon fernando

(Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

Tajar en las Arcas de S. M. por lo que la
 Ciudad deoria del Servicio Real de la Reyna
 cada de noventa y dos como parece por
 el Brado de Arca, que se acordaron de las
 Leyes de S. M. de 1517 y 1520 y 1523 y 1524
 de 1525 y 1526 y 1527 y 1528 y 1529 y 1530 y 1531
 de 1532 y 1533 y 1534 y 1535 y 1536 y 1537 y 1538 y 1539 y 1540
 de 1541 y 1542 y 1543 y 1544 y 1545 y 1546 y 1547 y 1548 y 1549 y 1550
 de 1551 y 1552 y 1553 y 1554 y 1555 y 1556 y 1557 y 1558 y 1559 y 1560
 de 1561 y 1562 y 1563 y 1564 y 1565 y 1566 y 1567 y 1568 y 1569 y 1570
 de 1571 y 1572 y 1573 y 1574 y 1575 y 1576 y 1577 y 1578 y 1579 y 1580
 de 1581 y 1582 y 1583 y 1584 y 1585 y 1586 y 1587 y 1588 y 1589 y 1590
 de 1591 y 1592 y 1593 y 1594 y 1595 y 1596 y 1597 y 1598 y 1599 y 1600

En cumplimiento
 de las ordenaciones

26

SERIOOYARTO.DJIZMARRA
VEDIS. APODESESESESESESE
TOSTTOSTTAAATRES.

Yo Pedro de Soria y de Soria =
retrato de los cancheros y putados de Perito
con Juan de la Cruz Medidor de Soria y de Soria
Yo Reconozim. y el capitulo de Soria
trato en ellas y de la de cuenta al
trato que a fute de lo que con venga =

[Signature]

[Signature]

[Large signature]
Yo Pedro de Soria y de Soria

Yo Juan de Soria y de Soria
Yo Juan de Soria y de Soria
Yo Juan de Soria y de Soria
Yo Juan de Soria y de Soria
Yo Juan de Soria y de Soria

Yo Juan de Soria y de Soria
Yo Juan de Soria y de Soria
Yo Juan de Soria y de Soria
Yo Juan de Soria y de Soria
Yo Juan de Soria y de Soria

Mag. Luna y Jasso D. Luis Melero del Rincon
 Juan de Leon y Salta D. Mr. de la Cruz y Jimenez
 Antonio de Piedrola D. Matias de Almagro
 D. Mr. Don Juan de Pex. D. Marcos de Leon y Belorado
 Diego Dominguez Juados

En el besafuendo (aque se juro por mi el 11 de Mayo)
 de nooger Matias para el 12 de mañana
 a las 12 de la tarde de orden de
 D. Ho. de Cordova. D. Ho. de la Cruz y Jimenez
 ayer por la tarde de la Cruz y Jimenez. En el 11 de Mayo
 de la Cruz y Jimenez. En el 11 de Mayo. Nos lo va
 Justicia y Diputados de Guerra, de Salta
 Domingo de la Cruz y Jimenez de Barnuevo
 y Gonzalo Man, y Martin de la Cruz y Jimenez
 y de la Cruz y Jimenez, y al pie de Roque de la Cruz y Jimenez
 Quila de la Cruz y Jimenez. que para los
 efectos que se viene en esta abaja expresara
 D. Ho. de la Cruz y Jimenez. La respuesta
 dada por sub. a la letra en este Cavildo
 que a miotto se tiene es el siguiente

D. Ho. de la Cruz y Jimenez
 D. Ho. de la Cruz y Jimenez

Nos Cordona Justicia y Diputados de Guerra Hace
 nos Juan de la Cruz y Jimenez y sub. a la Cruz y Jimenez
 de todas las ciudades villas y lugares de este
 Reynado como en nos Cav. D. Ho. de la Cruz y Jimenez
 D. Ho. de la Cruz y Jimenez de Barnuevo
 y de la Cruz y Jimenez de la Cruz y Jimenez
 de la Cruz y Jimenez de la Cruz y Jimenez
 de la Cruz y Jimenez de la Cruz y Jimenez
 de la Cruz y Jimenez de la Cruz y Jimenez
 de la Cruz y Jimenez de la Cruz y Jimenez

SE LOO MARTO DE 1768
REPUBLICA DE ESPAÑA
TOY NOVENTA Y TRES.

Yo dia Comproprio a la potta del Sr. Sr.
Duque de Soria, y Baena, Capitan General
de las Costas del Mar de Andalucia, que por
que a dm. Conde la mandamos incorporar en
Este despacho cuyo tenor dice asi

Carta

En mi Encarta de 18 del Corriente me acordó
el Sr. Marques de Villanueva como se avia en
Cargado a diferentes Ciudades y Entre ellas
Ala de forma se recibiesen prontas las mili-
tias de ellas para quando y las pidiese
Hallandose ya a ordenada la Armada de
ya desde la potta despues de haber
Dado los Comores de Malaterra, donde
parece tener malos disignos de llegar a
el Balerno de toda la demas gente
de queda para el Resguardo de las Costas
de este Despacho es de proprio duplicado
a V. que luego que se reciba se ponga
dar vengas a qui con qual brevedad la
gente Armada de Militias que se queda
siendo yo C. de V. a el Real Servicio
quiendo muchos efectos a la fineza de V. de
decurar ponderaciones solo a peenante
Benito de la mar para quanto se queda Compañia

Los d[ic]hos art[ic]ulos que d[ic]ho. Juan de la Cruz
Maia a 29 de Junio de 1673 - Pol. m. de
Am. Ter. y Duque de Vera - D. Lucas Jr.

Yanes de Barrameda y Carta orden de su Mage
stad para el cumplimiento de lo que se acordó en el ayuntamiento
que esta fecha se acuerda en el establecimiento de la milicia
de tenermos acordados se establezca la milicia
de la antigua para el socorro de las cosas de
Mar y de secutando las ordenes y provisiones
dadas para dho establecimiento, y no de las
capitulos que dispone que cada pueblo de
de la ciudad de diez y ocho años hasta la de diez
de la edad de diez y ocho años cada pueblo de
cuenta seayan de calidad por soldados de la
familia y para q[ue] se los socorra con la
prebenda que el caso pide, luego q[ue] se reci
ban q[ue] daran providencia a que se formen
las d[ic]has companias de soldados de milicia
de diez y ocho años de edad y armados de
armas de guerra para q[ue] se les pague
al año q[ue] se señalaren por su excelencia
sea capitán general quando se ordenare ba
yan a servir en la d[ic]ha prebenda que tanto
con viene al Real servicio de su Mage
stad y que los d[ic]hos milicianos estén por
tos a salir a la ora y punto que se les man
dare prebendados de su Armada no abraguier
ninguna dilacion con apersevim[os] que la que
viere y riesgos de se recezaren sean
por cuenta de su Magestad y por quien el estado

SE LOO V. N. T. O. D. U. C. Z. M. R. R. R.
V. A. D. E. S. L. P. O. D. A. M. E. J. E. S. C. E. S. E. S.
T. O. S. T. N. O. V. E. S. T. R. A. S. T. R. E. S.

que el pres. tiene la form. de la milicia
Quia algunos soldados aperseverar apun-
ta guerra que puedan engr. por el
dura luego al punto de sin poder de
ante el no. Ayuntamiento para en
terminar lo que convenga todo lo que
seguir de Cumpla con gran diligencia
y cuidado como negocio tan y importante
al Real Servicio de Su Mage. y de f. de
este Reyno. e pena de diez mill mrs. para
el amara de Su Mage. En que se les condena
luego a Corte de su yntimacion y no de
su cumplimiento. además que se procederá
contra un portador de papeles de
esta pena mandamos a qualq. escribano
según a la yntimacion de de de papeles
que sea requerido con el, y a continuacion
de la parte dara testimonio de el en d. de
orden a las subidas, y de esp. para dar
de el una ora de como llegue sin embargo
de tener, y si se le hubiere de esp. que
a quinientos mrs. por dia lo que debe ser
toda en el parte por razon de su trabajo
Prision, todo en orden a d. de julio
de mill seiscientos y noventa y tres

Juan de Yanez de Bagnuero - D. Gonzalo
 Manuel - D. Martin de la Cruz y Herrera
 Roque de Carrasquilla C. M. de C. de S. J.
 D. Juan de Buxalanza C. de S. J. de S. J.
 D. Juan de Mill seiscientos y no
 venta y tres a la tarde de la noche un mozo
 morisco que dixo pasava a todos lugares me
 diose el despacho ante escrito despues
 de lo que se le hizo de minorada luego
 y prontamente sali de el Rey y fu a las Casas de
 la Comenda de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
 y subia m. de la Sta. Maria, y entregue au
 Merced de despacho de vito = Dixo que
 no sabe de que este despacho no puede ni
 se ha de hablar con el m. asi por la falta de ju
 risdicion en quien se firma al fin como por
 lo que trae el debido celo respecto a las
 personas a quien se ha de dar por ser de
 la obediencia de el m. de todo quando queda con
 ducir al m. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
 en la ocasion de vna Inimada en
 la qual de el m. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
 que viene inserta en el despacho, en que se
 dos con orden e asistida, o sin ella deben con
 ducir con la parte que pudiesen a restituir
 tan proximo a menzadas diez como
 se acordado de la Armada Fran
 cesa desde Cadix a Rota sabiendo las ne
 cesidades necesarias para atacar la ymbacion

REX DON ALFONSO OCTAVO
REYNADO DE ESPAÑA
POR DON JUAN DE CASTRO

Las Armas del Obispo de Segovia
Pase a poder de Juan de... que debe ser...
y no por orden y respecto de ser ya...
que no se puede permitir cuando por...
Tommas de los Capitanes en la villa de...
A todos, El presente es un apuntamiento de qual...
de los porteros de la villa de... para...
y una merced a las... de ella con pena
de cinco Ducados a cada Capitan que no...
bien aplicada a... Su merced
adonde esta pronto llevar... se abio para...
segundo de contenido a la villa de... y se queda...
de la villa de... Cumpla el suplicante con lo que
fuere de su obligacion en la parte de...
y de que se le da noticia...
tan como fuere de... respecto de haber tomado
posesion de este oficio el dia de... y no de...
y lo proximo pasado y en este tiempo no...
se presento ante... de pago ni orden
alguna en esta razon... y yo el pres...
de... de tanto autorizado a... de...
a... y Res pue... y lo firmo = Pedro
de... Juan de... Servano...
En... dia siete de Julio de...
año de... Cite y fize... Comandada por
... ante... Juan de...

non



Sobre ella saber tampoco tiempo como de
comba alacua y dice en la ves que ha q
dono porcion de Conexim de Halla sibi
lo qual gido y entendido de laui = Dixo
que alacia por el mes de Abril pasado de
este año escribio carta de Fran^{co} serrano
saxentomayor de lasayencia de laui de
ordona sufr de onca de thomey y con
ella una pedula real de halla. En esta
dix a cinco de noembre de los años de
noventa y dos referendado de don Juan
antonio Lopez de zarate su n. y del Consejo
supremo de guerra parte de Sierra trax
se mandava como al sarfento mayor
trouare luego en nombre en las villas y lug
res de su jurisdiccion los capitanes y otros
reos que por pie de cada lugar de ben tener
de ser de la primera nobleza
calidad y representacion de ellos y otras
cosas que se precien por esta real pedula
lo qual nota executado por las gucas no
dix q tiene elacia de el modo como sea
ha de executar esta real pedula por
star esperando cada dia a no sarfento
mayor como conuinaba en su carta y
hallare referida laui contener de cada
de la de todos sus v. y personas, Armas
y pelrejos de guerra en virtud de cada
orden de el n. no. años Argobriso de la
rafora gobernador del supremo Consejo de

RELEOV.ERTO. DICE MARA.
Y DI. AÑO DE NUESTRO SEÑOR.
1593. NOVENTA Y TRES.



En la villa de Madrid a diez y siete de Julio
de mill e quinientos e noventa e tres años
Yo el Rey por mandado del Rey nuestro señor
que sea en su execucion para el modo con
que seavia de executar vno y otro que se
me executado por ante el presente el
para lo qual se acordó a ciertos e videntes
nuestro el dho año e mandó
que se executado como se ha executado
por quien visto e considerado vno y otro y
que segun dha Real cedula es vnicamente
la quien toca toda la disposicion de las miterias
comprendidas en su ausencia mayor como
son las de la villa de Yoro a la qual se va
llamada diputacion de guerra e quien
deben observar las ordenes e que sobre
esta razon se requirio alaciu e vna dos
y tres veces que sin embargo de no tener
por orden la referida al principio de se
cauido y en atencion de lo que se debia con
sideracion al mayor servicio del Rey nuestro señor
y a la utilidad e proprio deponer
y se fue en la carta del dho Rey nuestro señor
que se ha de que no se debe retardar por

Ningun medio ni modo El nonbramiento
de los Capos militares y formacion
de las Milicias a declarandola al Exce-
lente Rey Don Alon. de E. que la hizo luego
despues, luego, y sin la menor dilacion ha-
ga el nonbram. de los dhas. Capos tenien-
do pres. el que ayan de ser el primera
Habilidad Calidad y Representacion de los
y que despues de separe y continenti a la
formacion de las Milicias por el Rey de
seguridad entre los que fueren y hallaren
el dho. Rey de diez y ocho años de edad de diez
y cinco haciendola sin afecto ni por par-
ticular sino solo entre ellos que lo vieren
y merecieren la muerte para lo qual podra
discurrir seguridad el medio mas proprio
nada y comiente para que se conenga segun
se le merecieren que se le fize a su
servicio de Rey. que tanto por
deja y maj en la ofacion pres. donde el
riesgo es tan proximo con apercibimien-
to que la omision que en esto hubiere laiere
de porqueria y riesgo de sus Capitulo
es de las que se procedera contra todo
al que vriere lugar y dara cuenta a
Maj. en el supremo Consejo de suvia
de la falta o descuido que en todo lo referen-
do vriere y que se presente est. de asunt.
y tanto autorizado alabstra el dho. Rey
Cavildo desde el principio al fin para que
cuando se pueda contrar aver cumplido con

REOVARTE DE EMARA

DIS. ...

...

Lo que es de suplicia o legacion, y otros que
sido por la ciudad de que conser publicala de
leg.edula a todos los de el yprimera de
idad y nobleza y no aber de quien bo.
unturiam, se ofezca a servir de capitán ni
alferez botaron sus non e ramientos En la
Prima siguiente

Don Juan de Velasco Alferes m. boto por
Capitan a Don Antonio Melero del Rincon
y por Alferes a Don Juan de Poruana remillo-
Don Antonio Melero de Luna Dio suboto En los
Don Juan de Poruana
Don Luis Melero del Rincon boto para
Capitan en dho. Don Juan de Velasco Alferes
Majoy y para Alferes en dho. Don Juan de
Poruana

Don Juan de Leon de la Real Dio m
boto para Capitan en dho. Don Juan de Velasco
Alferes en Don Antonio de la Mora Melero =
Don Martin de la Mora remillo Dio. Dio. de
boto para Capitan en Don Antonio Melero del
Rincon para Alferes en Don Juan de Poruana
Don Antonio de Piedrola Dio. Dio. suboto
para Capitan en dho. Don Antonio Melero, y Al
feres en dho. Don Juan de Poruana =
Don Martin de Almagro Dio para Capitan
boto en dho. Don Juan de Velasco y Alferes en dho.
Don Antonio de la Mora =

El Sr. D. Bas^{me} Tomera Curado de los b^{os}
Para Capitan en dho D. Antonio Melero
Al Almirante y Alferes en dho D. Juan de Porcuna
Segun lo qual salio por may b^{os} para
Capitan dho D. Antonio Melero Al Almirante
y por Alferes dho D. Juan de Porcuna
faciendo los v^{os} por nombrados por ser
Personas en quien con Curren todas las
Circunstancias de nobleza Calidad y de
Diligencia y de quien espera la vida que el
sempenaran en el servicio del Rey la Hon
ra que es suya y que se le haga notorio
así por el presente como por haberlo hecho
así por testimonio a continuacion
de este acuerdo, y de otro asunt. El Sr.
Residor

Y queriendo pasar al dho D. Alferes
Para vincular la milicia y correspondencia
a un numero de con suyo el grave incon
beniente y perjuicio que se podria causar
y dejar a los v^{os} de hacer por el pie de
Lira que queda referido respecto de que en
el se descombiere y al dho D. Alferes
de mudar su habitacion por San Juan de
Cujor de los que era con fusion sin poder
erir el fin y para conseguirlo con fusión
de la dho dho D. Alferes y de sea en el
apremio que la dho dho D. Alferes
Dese desde el dho dho D. Alferes cada uno de
los Capitulares de su cargo de a libar los

SELEO QVARTO. DIEZ MAR.
VEINTI. AÑO DE 1572. 1572
TOS NOVENTA Y TRES.

En cada barrio de que se encarga de se
 aldad de diez y ocho años estaba en guerra
 llevando en su compañía un escriu para que
 de fee el lo que cada uno executare con cuya
 forma se consigue la seguridad cierta de la
 ciudad. Haque sea como se ha en el
 contenido de este Real cedula. Es igual
 visto por el Sr. Cones. Deseo aproposito
 el grave riesgo de la dilacion de bien
 de a requerir de como esta no pase el ma
 ñana cuando el dia de excusar ha fuerdo
 con aperezim^{to} que posado los danos que se
 quieren por su omision sean por sus riesgos
 de que las cosas de esta sea sacaren de
 mañana a medio dia de parte a sur.
 Para q mande q las cosas de
 en cuya conformidad se acuerda p el fin
 de fender el reparto entre sus Capitanes los
 danos de poblacion en la forma siguiente
 se manda fuera al plus y menos del fin
 con que por estas enfermedades y los publicos o
 de que se padece de leda por el susado
 de el Sr. Juan de lasca desde Calle de
 Madrid casa de su perez de la calle
 de los Carros casa de Sr. de parilla sea
 de ante Antonio de flores Sr.
 de el Sr. de no de alguna desde mas que de Buena

El Carmen Casa de Man Juan Habia
La Calle de las Armas Casa de Juan
No tiene de autor Fran N. plaza
El Juan de Leon de la Calle de
de Cruz Casa de Lorenzo Canasco Habia la Cruz
de la Calle de Alonso Velasco Hea de autor
Juan Simon Nabarra ff.

El D. Martin de Lora de la Calle de
de la Calle de la Cruz Casa de Antonio
de la Calle de autor ff. de la Calle de
El D. Martin de Piedrola de la Calle de Cruz
de la Calle de Fran Garcia Habia Fran de la
de la Calle de autor ff. de la Calle de
Juan Capales, ff.

El D. Martin de Almagro de la Calle de
de la Calle de Toderoso Casa de Juan de autor
de la Calle de la Calle de Alonso Casa de
Martin Jimeno, Hea de autor ff. de la Calle de
El D. Martin de Gomera Curado de la Calle de Juan
de la Calle de Cruz Habia Fran de la Calle
de la Calle de Santa Ana Casa de autor de la Calle de
Hea de autor ff. de la Calle de

de las dhas libras de unban en papel de
para que queda autorizarlas con la fe de
escrituras que asipiere con cada uno de
los Caballeros Capitulares referidos por
el Rey de Aragon y Braicon al sacre
de la Inquisicion con fe de pasar a
las dhas dhas de Inquisicion en la fe
ma que pareziere mas conveniente de ser



EL REY DON CARLOS SEPTIMO
DE ESPAÑA POR LOS REYES
CATOLICOS NUESTROS PADRES.


En el mismo expediente Real de Su Magestad
que sobre la forma de la Milicia Remitido
al Sr. D. Jo. Sarmiento y Fran. Serrano
H. D. de Virey Cruz =
Jo. de S. =
Fran. de =

Don de alcaide Serrano

on
En virtud de las Reales Cédulas de los años 70 y 71
de este presente y de las de 72 y 73 en el nombre de
D. el Capitán y D. el Teniente D. Ant. Mele
ro el Sr. D. Fran. de Porcuna y D.
el Sr. D. Jo. de Sarmiento y D. Fran. de Porcuna y D.
onra de el Rey les hace don y fee
Don de alcaide Serrano

Nonbram.
El Ministro

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico
de la Ciudad de Buxalana en nueve
dias del mes de Julio de mill e tres e
veintea e tres años mande que el
Sr. D. Pedro de Puy Corredo de la villa
de Buxalana = dize nonbraba y nonbre
por Alguacil ordinario de la villa a sumo
alcan. Velorado de Rojas Joseph Mejia
de Pedro de Mayorga a quienes de facultad
para que ejecuten los ordenes e mandam.
y todo lo que se fuere de la buena adm.
nistracion de la villa en la ciudad
de sus ^{res} jurisdiccion y de su ^{ra} idom.
de qualquier cartas e de some dieros
de qualquier personas e hagan todo lo
mas que fuere de su oficio como tales al.
dinario y m. de su oficio no se
nonbram para que se acepten y feren =
tando que yo el Rey se lo mande e
asentaron e duraron en manos de
el Sr. D. Pedro de Puy Corredo y lo firmo =

 Pedro de Puy Corredo

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico
de la Ciudad de Buxalana en nueve
dias del mes de Julio de mill e tres e
veintea e tres años mande que el
Sr. D. Pedro de Puy Corredo de la villa
de Buxalana = dize nonbraba y nonbre
por Alguacil ordinario de la villa a sumo
alcan. Velorado de Rojas Joseph Mejia
de Pedro de Mayorga a quienes de facultad
para que ejecuten los ordenes e mandam.
y todo lo que se fuere de la buena adm.
nistracion de la villa en la ciudad
de sus ^{res} jurisdiccion y de su ^{ra} idom.
de qualquier cartas e de some dieros
de qualquier personas e hagan todo lo
mas que fuere de su oficio como tales al.
dinario y m. de su oficio no se
nonbram para que se acepten y feren =
tando que yo el Rey se lo mande e
asentaron e duraron en manos de
el Sr. D. Pedro de Puy Corredo y lo firmo =

BOGOTAVE DE ZARZA
VISTAS DE ALHOSSEJER
TOLENTINA 3 FRS.

<p>Diego de Alencar Alferque Juan de Leon de la Alf. de Piedrola Don Basilio de la Cruz Gregorio de la Cruz</p>	<p>Don Juan de Luna y Castro Don Juan de la Cruz Don Martin de la Cruz Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz</p>
---	--

Mi fe. de las Capitulares en virtud
de lo acordado en el de ayer oyo de lo que
contuvieron las Citas de lo que cada uno
de las Cargas firmadas de los Cerrados. Llevaron
una Compañia para lo autentico de ellas
que me me entregaron a mi el pres. de lo de
de los de la Cruz por el de la Cruz Mando
que se leyese a la letra y a cada uno de los
Capitulares de lo que se había alitado los ve
cinco por casa y lo por vezino sin excep
cion de ninguno menos los menores de diez
y cinco años y mayores de cincuenta
para con el de la Cruz pasar a lo que may
convenia en orden a la brevedad con que
deben firmarla miticia de la Cruz
de las Cargas y despues de leydas de las
Capitulares conbinaron juntos en que solo

abian puesto en ella los v. l. mayores de die
seis años. Haba los que tienen la edad
de los cinquenta, y algunos en duda. Asi
estaban uno lado, y otro abriendo el
de fuera los que han de ser de respeto
por el Rey Dado = los familiares del Rey. Ofi
los Ministros de Cruzada, abogados de
Rebanos, procuradores, Fiscales, Padres de
Menores, Contador, Medico, Boticario
Cirujanos, Barberos, y Sangradores = y
dixeron que respecto de ser tan raras
sacar el premio de la brevedad de la vida
y de la brevedad que pide la brevedad
de las Armas Encimadas como sin car
sa puega que ninguno se pueda ser
de los que que daren fuera de la
suertes y no hallarse con orden de pua
ni con noticia en sus Arzobis de co
mo se hicieron en lo antiguo ni de como
ahora se deban de ventar y de deberan
uno entrar generalm en las suertes
todo el numero de los sin exceptuar
nobles, Rentos y prebendados, eran de pa
reer de que todas las Indas se consulten
al Sarpento Mayor de este Reynado que
es a quien el Rey tiene cometida la
execucion de las suertes por la ley de la que
sentada en el año de 1563 en la
causada de aver por falta de el Rey que

SELECCIONADO. DIEZ MATA
DETA. CERO DE MATA
TOTA NOVITA Y TRES

Juan Martin de plaza ^{no es el mejor}
 de la ciudad para que pueda dar fe sin
 de averla puesto en su mano con cuyo me-
 dio se podra conseguir la quietud de los me-
 sines la dilacion considerable respecto de
 la cercania de la ciudad de Cordova donde asisto
 el Sr. Sargento Mayor y que en el ynterin se
 suspenda el pago a la ciudad de las mis-
 mas razas lo qual visto por el Sr. Conde
 Dijo se conformaba con el medio que se
 se le dio por considerar su justa la pro-
 piedad y que por el medio se consiguiera
 de cubriese el servicio de Su Mage. con
 toda justificacion y sin que se perjudicase
 a ningun V. en cuya conformidad la
 ciudad a fondo que los Sr. D. Francisco
 de las Cruzes el Sr. D. Martin de la
 Cruz ^{en} escriban la carta por ciudad
 proponiendo a esso el Sr. Sargento Mayor las dudas
 que se le hicieren y las de mas que se oviere con
 que se le escriba y firmada y sellada
 segun se requiere a esso Juan Martin de plaza
 por el Sr. Conde de que a dar fe y a
 antes de remita a esa que un tanto
 a la letra por el presente escribano para que
 siempre conde

D.º de la Carta
 de Embio a D.º
 de Mayo de 1570

D.º de la Carta
 de Embio a D.º
 de Mayo de 1570
 de la Carta
 de Embio a D.º
 de Mayo de 1570

Habiendo llegado a noticia del Braxalanzel
 con aviso cierto tener la Armada Franzeza
 a fandonado al mar desde Cadix a Potta
 de los Robados los Conbojes de Naxalaterra
 y llanda paso al instante en fuerza
 de su misma obligacion Real y afectuosa
 de perdido Basallase de su Magestad a disponer
 la formacion de la Compania de Milicia
 correspondiese al numero de sus vezy
 nos que lo tenia suspendido es perando a
 un.º para el Regim.º al Raim.º como lo
 fue por carta de onze de Abril de este
 año.º de que dio principio en el Cavildo
 de ayer nombrando Capitan y Alferes
 que bienen aceptado
 y pasando a querer formar la compania
 de diezmo de sus v.º selean de herido
 los de paros sig.º El primero Comolea
 de leuitar la formahdad de saca de
 diezmo de los v.º que ayen a quedar y de
 el segundo sean de n.º de v.º y contenen en
 las riberas y herbes todos los v.º que son
 de riberas por riberas de los v.º = todos los que
 bienen y firben officios con titulo de riberas
 de riberas como son Fiscal de la R.º Justicia, con
 cada de cuentas y particiones, Padre de mil
 nores de v.º y procuradores de los v.º

Whimam... los obdado
habieren sorteados por tales quisiere
Redimirse de la fuerte por medio
de servir a su Mage. con algun dinero
si no se podra Recutar, En caso de
del Rey para Cantidad aya de ser
Vaguya de posuion seaya de Depositat:
de los Enquales Depagos apañados al
Buxalance para el Rey de servir
que es a quien se reconoce por jefe En
punto de la guerra de Muticior de
de Reynado para el Comisario de
Mayor a quien se debe Dios Eg. de
yo de Real cedula al Rey de servir
para el Rey de los uno por uno o dar
quenta al supremo Chief de guerra
de la guerra de la guerra de permitte
re que en Interim de la guerra de
deponer lo que falta por Recutar
uno de los a cambio de nada ni mo
debar que se en el Rey por la de
de ser de que no la guerra, El servir
de su Mage. como de la de la de
de Dios de al de la de la de
de Buxalance de Julio 9 de 1693
de Pedro de Rey = de Fran de de la de
de prafundo de Buxalance de Fran de
de la de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de

Dies martes



SELECCION DE LOS REYES
VEDICACION DE LOS REYES
TODOS LOS REYES

Contra esta Carta que se dio en trece
original a don Juan de la Cruz Escobedo
Don de la Cruz de la Cruz contenido en el
Asiendo ante escríto de don Juan de la Cruz
firmaron y ciudad =
Don Juan de la Cruz

Don de la Cruz

Don Juan de Buxalanc Envein
y tres dias de Enero de Julio de
Mil e seis e sesenta e tres años
Asiendo con asu justicia y de panto
de panto con viene a saver los
de Pedro del Rey Comisario de la Cruz
de las Alamos de la Cruz de la Cruz
Juan de Leon de la Cruz de la Cruz

Matias de Amago y de Mesa
D. Alonso de Salcedo y de Torralbo

Yo el dicho don Alonso de Salcedo
por el dicho don Matias de Amago
y de Mesa

Yo el dicho don Alonso de Salcedo
por el dicho don Matias de Amago
y de Mesa

Yo el dicho don Alonso de Salcedo
por el dicho don Matias de Amago
y de Mesa

Yo el dicho don Alonso de Salcedo
por el dicho don Matias de Amago
y de Mesa

Yo el dicho don Alonso de Salcedo
por el dicho don Matias de Amago
y de Mesa

Yo el dicho don Alonso de Salcedo
por el dicho don Matias de Amago
y de Mesa

Yo el dicho don Alonso de Salcedo
por el dicho don Matias de Amago
y de Mesa



SELECCIONADO DE LOS REALES
VEDIS. A LOS DE LOS REALES
TODOS LOS DE LOS REALES.

Deputado

Assimismo nonbre su... por diputades
a quien toca por turno la diputacion de
esta posita y Cuydar de las cobranzas
de las Caudas y el todo eodemay. El mo-
dificacion a los... de Martin Alora Zenillo
de Marcos. Kallong Velorado de...
jurado de la... Los que se tomen la...
de... posita... Gavilan que
fue de... El... Antezedente de... po-
sito =

De... Co
de... alacobr.
de... Reales
de... Anna
as =

El... Rey no...
de... saber... un auto...
de... Pedro de... Com... de...
de... de... dia por...
de... Cuado... de... En que
manda pague... Dentro de...
de... Arcos de... las caridades
de... treinta mill...
de... de... quindenios de la merced
de... His al... de...
de... Barquillos y...
de... Enseis de... de...
de... =... seis mill...
de... de... tres quindenios de la
de... de la merced de...

alhauit y Aruuto de su. En su ventam
 actos por que se cumplieron en veinte y dos de
 Mayo de ochenta y quatro = treinta y dos mill
 Res. y quatroenta y dos mas de dos quindenis de
 lamered y diez el año de ochenta y nueve
 de Alfonso fernandez morfin de P. General
 Sindico personero, que se cumplieron en veinte y
 Aguil el año pasado de setenta y nueve y do de la
 for justificaciones dadas por Luis de los rios y
 Laguna de ochenta y siete y siete mill ciento y diez
 y seis mas de los servicios de y quatro, dos y
 Millones de ochenta y siete mill y setecientos en
 de la de plata y tres = mill y setecientos en
 de la de morra de regon el año de ochenta y quatro =
 y doce mill y quatro mas de los servicios de Millones
 el año de ochenta y cinco = y aviendo la junta conferido
 sobre el lo honras por diputadas a los señores de Velasco
 Alferes y el Mathias de Almagro y Pedro de los rios y
 medianos y otras personas que se nombraron para que
 de ella se los pida a Millones para que parezcan ante el
 Rey y se defendan alhauit de los rios y otros =

Lo del Rey

Juan de los rios
 de las rios

En la villa de Valladolid en veinte y
 nueve dias del mes de Julio de mill
 y seiscientos y noventa y tres a ruy
 baron de laud Laputa y D. Simón de laud
 Embiene a saber los señores
 D. Pedro de Alcazar y D. Juan de laud

ESCUELA VARTO DIZ MARRA
VARTO DE MARRA
TODOS LOS DIAS Y TRES.



Don Alonso de Velasco Alférez	Don Juan de Alarcón
Don Juan de León Ochoa	Don Martín de Herrera Zerrillo
Don Juan de Piedrola	Don Matías de Almagro
Don B. Tomera Curado Rex.	Don Marcos de Salgado Jurado

Reputados y
la pintura
ción al punto =

En esta junta...
 Sigue a sus... en auto probado por
 el Sr. D. Pedro de la Cruz Comendador de...
 y el Sr. D. Juan de...
 me y los que en el se... sobre la
 yntegración al punto de...
 Cantidades de... y maravedis que
 se deben al punto de...
 y acordos de los autos por... en cumplimiento
 de lo que se... por...
 paga de lo... contenido en...
 a los... de... de Velasco Alférez
 Don Alonso de Luna Alcalde y Don Martín de Herrera
 Zerrillo Rex. y Diego Tomalbo Jurado y
 Joseph de... también Jurado para que
 visiten... y para conse
 jación... hagan todo lo que
 se requiere por... procurando
 el m.º servicio de... de la causa
 pública

En esta junta...
 se firmó en esta junta que usó de...



SELLADO Y ARTADO DE LA REAL
VEDULA DE LOS REYES CATOLICOS
FERNANDEZ Y ISABELLA
TOY NOVENTA Y TRES

67

En el qual se acuerda = Y tambien se da
 de la cobranza de las sal. de la diputacion
 de Rentas de este año para los señ.
 tados y ptes. de en el Rey de España
 el Receptor de penas de la Campa
 de este un informe dado a los señ. de San
 de Velasco de Hazañ. y de Matias de
 Almagro de en petición de Melchor de
 Alcañal de teniente en el dho. de once de febr.
 pasado de este presente año de la dho. alrdo. de
 de espacio de cobranza para que Diego Rodri-
 guez receptor de penas de la Campa de este año
 pague a dho. receptor de Alcañal dos cien-
 tos y noventa y tres R. y once mar. los ochenta
 y tres R. y once mar. de papel sellado de
 dio para los negocios y dependencias de
 suyo de este receptor de este pasado de
 noventa y dos = y los ciento y cuarenta y
 de antes de este de cada una de estas
 en casos de los dho. y de los para traer
 de papel y de otros de los dho. de la
 de la dho. en Córdoba =

La Melchor
 de Alcañal
 de


Limonia
 de las sega
 en la

Calidad alrdo. de los Cavalleros diputados
 de Rentas de este año hagan reconduca
 a los señ. a poder del receptor de la dho.
 Bula de la Limonia de las dho. sean de partido

San Domingo los rros de la ciudad de Elmo aca
ben el sacro Encobranza Pedro gress.
año y qd sta remision la daran quanto
antes con Pedro Collante Cosaris Ma
Zuñi ala Refenda de los rros de la ciudad
sona de la rros de la ciudad

De la


Joan de
Cabrera

Don de la rros de la ciudad


En la ciudad de Buxalanc en
quinze dias del mes de Mayo de mill
vecientos y noventa y tres años
Ante mi el esc. de Pedro de la rros de la ciudad
Pedro de la rros de la ciudad
y Com. de la rros de la ciudad por el rros de la ciudad
Pasieron Juan Berrocal Juan Zúñiga
Antonio Cañal Comedres de la rros de la ciudad
de la rros de la ciudad y de los rros de la ciudad

ay otra de la rros de la ciudad
fol. 64

Diez mercurio.



SE LOOYARTE, DIEZ MARCA
VEDIS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL SESENTA Y TRES.

Yo el dicho Juram. a Dios y a una Cruz en for
ma de Jerego y acordado por el prome Jerego
de su verdad y Jerego en Cumplim. sea por
yo del sacio de la Invenie de Nuyto parado
el Orden de D. Martin de la Cruz semitto. Nos. Jere
tado del punto de ella y Consuaytencia de las
Familia Cantarero deposit. Reconocieron los silo
que tienen trigo de el punto de con quince = un
do al molino que fue de el punto de semitto y camino
queba ala azena nueve avna parte y otra del
camino, en la Calle nueva de las Bas uno = otro en
antera de las Bas = otro a la salida de la calle en piedra
da = otros dos fuera del sacio a la mano Izquierda
de la calzada queba alonolacion, y otros en la Calle
de Anafres en casa de su Benocal el mozo, y losca
sion con una lanza y un camino de tierra en la
Caban trigo que reconocieron estaua en Juto y de buena
Calidad sin ninguna vmedad ni viego al presente
lo que deuan digo y de lazo de Jerego se la verdad
lo que alfanzan asu al aver de entender, lo que
go de el punto de Juram. en la confirmacion firmaron lo
apieron y Jerego ser de lazo de su Benocal de seten
tre y quatro a. de su sid de noventa y huit. Cautin de tre
vintaycero a =

[Handwritten signatures and names]
 In 1790, Cautin
 Juan de las Jernandis

M. de Buxalance Endez Y...
Dias de mes de Mayo de Mill Y...

Roberto y otros años de pensaron
Juan. Sabatua y Nexim de Sabia

Con viene a Saver los...
Do Pedro de Vey Carrea Por su Mag...

Don Juan de Velasco Alferozm. Don Leon Olalla
Don Pedro de Remilla Don Ant. de Piedrola
Don Juan de Ponce de Leon Rex. Don Marcos de Alora

Don Diego de Ovando Jurado
Don Martin de Mora Deco. Rio quenta

En la Carcel sea alaciu que sea Hablado Juan Ant. Diaz
Pienso - Diciendo quize Hacer postura en la...

Caydia de la Carcel Real de Sabia para
Desde el dia de San B. de Semas Enady
Lante y que a Sanzara asatisfacion de Sabia

Hacia aporido de seye al pregon de la
Caydia y se admitan posturas y pujas de
Remate enll may foneidos y de Cuydado

Don M. de Mora y sus Compañeros Diputados
de Nontay este año

Don de Sabia Semanos

Canzan a chical suer yntender lo cargo del dho
 Alvaram En q sea firmaron firmaron los dho Superior
 Dizeion de el dho dho dho. morente de lotten
 ta y quatro a yoco mas omenos = dho fer. Navano
 de l. einta y uno = Luis Navano de Guaranta dho
 yoco mas omenos =

Rey de España

fer. dho
 nabarro y fernando morente

Juan de la Cruz Ferrando

En la villa de Buxalano en el dho
 día de San Blas de Mayo de mill e quatro
 e cinquenta e tres años
 se juntaron a su dho capitan y dho
 de el dho contiene asauer los dho
 de Pedro de la Cruz Comendador de la dho
 de don Alonso de la Cruz Comendador de la dho
 de don Alonso de la Cruz Comendador de la dho
 de don Alonso de la Cruz Comendador de la dho
 de don Alonso de la Cruz Comendador de la dho

de don Alonso de la Cruz Comendador de la dho
 de don Alonso de la Cruz Comendador de la dho
 de don Alonso de la Cruz Comendador de la dho
 de don Alonso de la Cruz Comendador de la dho
 de don Alonso de la Cruz Comendador de la dho



EL REY
 EN SU REAL ORDEN
 Y SU REAL CÉDULA
 DE LOS REYES CATÓLICOS
 DON ALFONSO Y DOÑA ISABEL
 EN SU REAL ORDEN
 Y SU REAL CÉDULA
 DE LOS REYES CATÓLICOS
 DON ALFONSO Y DOÑA ISABEL

Nos Comedores de esta ambrosía y leonizada
 de los Jettres de la parte de la falda
 de la Cala de los con malanza y con ayuntamientos
 de Juan Hollado cada uno de los cinco sin su
 medidad ni peligro por ahora como conda
 de las de las acciones de los ante un
 y el prelo ^{de} = y la no visita la un a ^{de}
 se quede el Brigo como se tal indaga de los
 y de una petición de Miguel
 don Alonso Barrio nuevo Capellan de la
 ciudad en su pide cizencia para labrar en
 molino para moler a extrina en una
 casa a de las dhas propias en la calle
 de S.º de la Cruz abiendo q' dhas Casas son
 conales lindan con el dho Molino y Herbidum
 de la calle de S.º de la Cruz y de la calle de
 donde an de salir las aguas de los molinos
 y juntase con las que vienen por la calle
 de la Puada aunque causen daño por no
 haber Casas en dha calle de la que es de utilidad
 Publica de la Fabrica = Hacia a fodo
 de la Puada de los de los Casas y Calleja
 con asistencia de S.º de los de los y de los
 de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los

Miguel don Alonso
 de la Cruz para
 labrar en molinos
 de la Cruz

Marcos de Alcazar Guado a quien nombra
ron por diputado, y de Pedro Lamas
Alcazar Mayor de obras y de Ant. de Porras
tambien maestro de obras para reconocer
y combienarlos, dar fe de lo que

En el año de 1790 El Ex. Sr. D. Juan Antonio de
Solera en la p. de Caceres dos despachos de D. Fernando
de Alcazar de El Campo caona de la Consuep de Bullaga
de Millones de Real C. de Contaduria mayor
de Rentas Superintendente y Jefe con
servador general de las Rentas Reales
de Millones de Caceres y de Cordova
de Reyno de Castilla en Caceres y de
Muene de la Corte pres. mej. El uno por
ante Antonio de Soto de M. de Rentas
y Jose al parecer ante Juan Gonzalez
de la Cruz y de Millones para que se
ponen en el p. de las porturas de
de Alcazar de M. por tres de Muene
de las Rentas de Millones y ciento
de las Villas de Belmonte
de Carpio, de Cabad y Mor de con demo
de los p. que tienen sus labores de
de Caceres y termino de Cordova
los quales despachos se presentaron ante
de D. Pedro de la Cruz Correo de la
ciudad de Caceres el Cumplim. El dia
de veinte y cinco del mes de por ante
de la p. de Caceres y de Millones
de Alcazar de Caceres y de M. de

Miñias a que ya tiene dado principio, avien
do nombrado por Capellan a D. Antonio, Al
sego de Pincon y por Alférez a D. Francisco
de Torcuena zerrillo por ser ambos de las pri
meras familias de la ciudad. Y personas en
quien con Curren todas las prendas y fin
quibancias que los sacen dignos de un
plazo a ganarse de las Armas en servi
cio de Su Magest.

La los porteros
de la

Y siendo dada cuenta al Sr. D. D. M.
de la Real Cedula de Diputado de Plentay Comis
Diego Rodriguez y Ant. de Lamota por te
nos de vara de ella anexo eacobranza de
salimona de la C. Bulla de 1540 año con
mucho dolo y fuydad sin abercausado con
bas misalario de los d. Y por la culpa
de trabas que antenado se le puede dar una
ayuda de costa, y la ciudad de consideracion.
Y como yo he visto a los d. Diego
Rodriguez y Ant. de Lamota a los d. de
tribad a cada uno en las penas del campo
de la pazada y ehepre. q. fucobr. es a cargo
de los d. de

De los

Poran de

San de aldo fernando



Dies martis.

SELEO QVARTO, DIEZ MAR-
TIS, AÑO DE NRE SEÑOR
TOBY NOVENTAY TRES.

Carta del Ymo. Presidente
de Capilla. Armas las mil
gras la diezmas y los puebl

Gran poder y desmesurada ambicion de los
enemigos de la Monarquia obligan
al Rey nro. aplicar con paterno amor y
con continuo desvelo las mas propias providen-
cias para la defensa del Estado y seguridad y
tranquilidad de sus vasallos y conociendo
hallado el Rey tan apurada la suenda de
por el antiguo y continuado peso de las suer-
das y sabiendo muyto a suso berana piedad
el agravo de sus subditos a quien se ha pro-
curado el habio todo lo que a permitido
la publica brevedad y la brevedad de los
tiempos sea resuelto con maduro acuerdo
valerse de medio mas proporcionado a sus
mo sin que se forme los mismos vasallos
para su propia defensa y aunque deseara
su Magestad dar armas a todos sus vasallos
para el servicio del Rey y terror de sus
enemigos y para mostrar con mucho y con fia
de su lealtad y el su amor y aprecio
por ahora substitante el Arma de la

Al fin a parte de los pueblos por no ser
sione. Enbarazo la misma multitud,
porque son vezes. mucho. Esos para los
onta. Las Armas y sobre todo para proceder
sobre la misma planta que de lo establezco
El Rey Felipe Segundo con la ordenanza
de las milicias generales de todo el Reyno
de sea de Mayo que esta Resolución
tan propia de su benignidad y alta prodi-
dencia se abraze con el mismo amor y gene-
rosa Emulación de todos sus subditos mas
mandado que Explique Generalmente su
Real animo a todas las ciudades, y especial-
mente a la para que asegure a todos los
Pueblos de su jurisdiccion que El intento
de Armarlos no es de ningun modo para
llevarlos a las fronteras sino para su pro-
pria Defensa y de su patria bastando
que los Enemigos sean la nacion Castellana
en su propio y proprio Exerci-
cio de las Armas para que respeten en
España el Valor que Constante Gloria de
la nacion usan a su costa en Experi-
mentos en sus propias Casas =
La planta y forma de la milicia y los de-
beres de ella se remite a lo por el Rey
de Guerra. Mas yo me referiré,
solo al portar a lo de parte de el Rey No-
señor, y a pedirle la ayuda de la Camia



SELO QVARTO, DIA DE MAR-
VEDI. A NOCHE DE LOS SEIS
TOS NOVENTA Y TRES.

que practique en la execucion de este ympor-
tantissimo orden vn Ardiende zelo dando
la primera y may. M. nobleza y exemplo a los
Otros y instruyendoles y exortandolos
por que con noble envidia y desio de scapli-
quen todos al mayor de las Armas en que
con muy poca disciplina se hallaran breuem-
tientos como en vn empleo tan con natural
a nuestra nacion como muestra la bizarría
de su espíritu y predicar en sus antiguas glo-
rias y luego a V. que del principio y
progreso de esta grande obra me haya dando
parte por que sera noticia muy de la bri-
nacion de su Mag. y de su Real agrado y
desea saber los nombres de todos los Ofi-
ciales y personas de calidad que aunque
dispensadas por su Real orden se calificaren
voluntarias para alentar el pueblo con
su exemplo. Dios q. y prospere a V.
muchos y muy felices años como puede
Madrid a 25 de Mayo de 1693 = Al servicio
de V. con todo afecto. J. D. Manuel Arias
Muy Noble y Muy leal Ciudad de Vuxalana
Con queda con la carta original que queda en

Los papeles de Cau de la Ciudad de Bass.
que me Remite y lo que en Cumplim.
de lauerdo ante escrito en treintaynove
de Mayo de Mill e ses. y noventa y
tres a =

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En la Ciudad de Buxalane En diez y ocho
dias del mes de Sept. de Mill e sesien-
tos y noventa y tres a la peticion de
la Justicia de la Ciudad de Bass. con licencia
de los J. de

Don Pedro de Rey Correa. Por el Ma. de
Don Diego de Velasco Alferoz. Don G. de Luna y Cabre
Don Juan de Leon Galta. Don M. de Mora Jerrillo
Don Antonio de Piquola. Don B. Rom Juado. Don
Don Marcos de Alcona. Diego Torralba
Don Luis de Torres de Novas Juado.

Por una en el Cabildo de la Ciudad de Bass. obligados de la Bay
de la carne de vacas. de ella se cargo
en que die de su postura en el de Bass.
con calidad que en llegando el tiempo de
regir de suino se abia de hacer por el precio



LIBRO DE...

RELEOVASTODICE...
VENTS...
TOBYNOV...TRES.

Conbeniente que alaiu...
y bator y de...
por menos que a...
y de... para...
Hottu...
de...
para...
riendo...
para...
sa que...
fr. por...
Cator...
Diose una...

La a...
omilladero...
alcalzada...
ba a...

de...
Hacogradia...
Adramuros...
junto a...
Las personas...
tanto...
vadar que...
y de...
atrabajo...
allanado...
que no...
y tentan...
cladero...
les an...
y venales...
paya...

Ladero, y la ciudad de la Concepción con el obispo
donde no se barace el Comercio y paso de
Cametas Ignadas y para Reconocer Ihs
Espis y q se execute con todo acierto non
sus hacienda por diputados a los Sr. Don
Juan de Velasco y a D. Mr. Alora Zenitho
Residores q p uo Neben a Pedro Pamo Maluco
Major de los de Estauio =

Pa
sez. para desman
tar unas sagas =

En la petición de Juan Villafranca
y fer. movente se dio licencia para desman
tar las sagas qm y segunda
de pordillo q tienen a su cargo para la coleccion
de cano q tiene de noventa y quatro =

Don
set. de Salvador
de Moral re. Estauio. y Don de el gado de

En la petición de Salvador de
Moral re. Estauio. y Don de el gado de
Caudor en dnt. Crique disp q por ser criq.
Criador de Regua y tener las due de bien
de Mexitados y como tal debe gozar de las
exenciones que a los Criadores de Regua
se conceden por ley del Rey no parecio a
Nihaq y lo de la Real trans. de no
nada y para provision y puesta en
se y aquil a unque a unque dias
y no y por amta publica de la ciudad
y obedeçio y manda en obedecia al
no para que la sticiere notoria a la
Caua no saue tener efecto ni para
q lo cumpla lo de nihaq. manda q se
mandase q yo lo. En el primer au

Pena = y qd assi mismo a fudar a pagar
los que debieron pagar pena de los duros
Kotal La antea de publicane dgo
ante de Haga suera a Haind En mayan
tamiento para q Conto a los Capitulares
dejan sobre el contenido si se les fize
depero = Yo ydo y entendido por la ciudad
de ante Dios no tiene deperio q Haur
ya consiene q el dize se tiene a dize
deus y todos lo demas segun dize qd ante =

B. l. 

Francisco
de la Cruz

San de la Cruz

Nongram
de la Cruz

En la ciudad de Buxalane en
diez dias del mes de octubre de mill
e quinientos noventa y tres años
Yo Pedro de la Cruz Abogado de
los Reales Consejos de la Real Audiencia
de la ciudad de Buxalane por el dize non
gram y nombre por el presente en
dho oficio de Comendador de las averas
de las que fize de la Real Audiencia



Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Enfermedades q tubiere al Jefe
Del Alasco Alferesmay Del Pendon
Mejor de Ma y n los casos de su ex
Zicio le dio poder y facultad cumplida y
que se le necesitara el mismo q fu
Merced bene de suel ordinario con la
Jurisdiccion que le es de omnimoda
Del meo mixto Imperio, y mando q
Portal de beniente de Correo sea
Huido y tenido casado por los segun
Como de Ma, manda se saque con
Numeros, y que se notifique a beno
oram y saque suer para q lo acepte y
Haga el juram. ordinario en mano
de Numeros y amon. de primo tier
do segun de las me. Domesa jurado de
Juan de Castro Senora E. de Estan. Joy
de ley

En acceptacion
Juram. de Buxalanc en q dia meyo de mayo
de 1693, el escriu. notifique y dice suer. El nombra
miento ante el escrip. de Jefe de Correo de
Estan. de la Fran. Del Alasco Alferesmay

Yo de la Real Audiencia de Madrid estando en
 mes de Mayo de 1710 el Rey conde de Ma
 de la Real Audiencia y lo accede y sus Comandantes
 de Armas y Hacer el dener y lo firmo
 de que doy fe =
 Juan de...
 de las...
 Juan de...
 de las...

En la Villa de Buzalanca en doce dias del
 mes de octubre de mill y setecientos y noventa
 y tres años se juntaron a la Real Audiencia
 y Residencia de la Villa de Buzalanca a saber
 los señores =

Pedro de la Cruz conde de...
 D. Juan de...
 D. Juan de...
 D. Juan de...

se escrivio en la Real Audiencia en orden a la Antigua
 correspondencia que se ha de atender con
 al Excmo. Sr. Conde Duques de
 Benabente, saber de los señores de...
 al Excmo. Sr. Don Antonio...
 Domingo...
 Luna...
 Corra...
 dando a...
 ta es el...
 en mayor...



Diez maravedis

REINO DE CASTILLA
AÑO DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y TRES.

Por el Rey
D. Felipe V.
Primo de las
Indias

Yo el Rey por el diputado de Madrid Don
Matias de Almagro y Ardenas, de los
Reales de Ber. de Navarra
de su cargo Juan de Arden
Jamiento los Reales servicios de Anthony
de ella y cumplido en Madrid el 15 de Septiembre
proximo pasado, en que se acordó el con
sumo de aceite de seis onces cumplido
en su virtud me que hazer y ponerle
de su poder alcaide de la villa de nonbrar
diputados que asistan a los negocios de la villa
para que sepan lo que deben pagar de la villa
nonbrar por Cavalleros diputados y asistan
adesso con ciertos a los de Juan de
Leon otalla y de Matias de Almagro y Ar
denas de los

Yo el Rey

Don de las Indias
Juan de las Indias

TO THE HONORABLE SENATE OF THE MASSACHUSETTS
IN SENATE, JANUARY 18, 1850.
REPORT OF THE COMMISSIONERS OF THE LANDS



The remainder of the page contains several paragraphs of text written in cursive handwriting. The ink is significantly faded, making the words difficult to decipher. The text appears to be a formal report or document, consistent with the header information. There are several diagonal lines drawn across the page, possibly indicating where the document was folded or serving as a watermark.



Diez marcos.

SELOO QUARTO, DIEZ MARCA-
VODS, AFO DE MESES SECTE.
TOEY NOVENTA Y TRES.

En la ciudad de Buzalancu Cedeinte
 todos dias del mes de Noviembre de mill
 e seis cientos noventa y tres años se jun-
 taron a cau. la Justicia y Perjurientos de
 la ciudad de Buzalancu a saver los
 D. Pedro del Rey Corredor por un Mag. D.
 D. R. de Velasco de fere y un D. J. de Lunay cabro
 Juan Leon otalla D. M. de Lora Jemillo
 D. Antonio de Piedrola D. Matias de Almagro
 D. M. de Ramera Juado D. M. de Lora
 Joseph el Priego Diego Divaluo
 D. Luis de Borja de Lora Juado

En virtud de una carta del Rey D. Felipe
 de Borja de Lora Natural de Buzalancu en Sevilla
 D. J. de Lora y D. J. de Lora en la mer-
 ced de un Mag. D. J. de Lora de plaza
 de J. de Lora de la D. de Buzalancu de la ciudad
 de Buzalancu a fondo de la respuesta dandole a un
 D. J. de Lora de Buzalancu que es Buzalancu a Buzalancu con
 Noticia tan deseada y en pleo correspondiente
 a sus obligaciones =

Porque en virtud de una peticion del Man. J. de Lora de Buzalancu
 Murcia y Juan Juan de Lora Ministros en
 que piden de su anexo salario sobre los govenios

Apelacion

Menta por su asistencia a las salidas de
 el ultimo sacramento quando ba a bin
 a los enfermos y a las fiestas de los Reyes
 de la nacion de la ciudad de Sevilla
 los probeceros ciertos para mantener y
 a sus familias hauid. Dijo es a quenda de la
 Dize una peticion de D. Juan de Porcuna
 nombre de Juan Blain por la qual se pte
 senta en orado de apelacion de una senten
 zia pronunciada por el J. J. D. Pedro de Ney
 Correo de Sevilla en el pleyto que sigue contra
 Miguel de Alcocas mora como tutor y curador
 del menor hijo de el, Luis de Domeblanca
 Dize se nombren jueces para la terminacion
 y cada uno de ellos nombrados para el
 no jure de los pteos de la terminacion
 a los S. D. Juan de Selasco y Fernandez
 D. D. Juan y Cabro Acordados diputados
 que fueron lunes de octubre proximo pasado
 en el oficio de sel executor atento entre
 unon al pte. de D. Juan de peticion de apelacion
 que ha diez y siete de agosto, mandado
 en oficio de se nombraron para lo aceptar
 y jurasen y en el oficio escrito se leonon
 que gto aceptacion de quiron a Dios y a su
 Cruz de sacar el daver cumpliendo en lo que
 son obligados =

Ora Apelacion

Dize otra peticion de Juan de Galdo pro
 curador ennt de la Maria de al Barilla
 monja profesora en el Convento de S. Joseph de
 Sevilla en representacion en orado de apelacion

Verdad y grabio de la Sentencia dada
Contraria parte por el Sr. D. Pedro de Rey
Comendador del Havi con el pleito que sigue contra
D. Martin Maqueno de Alarcón
por la cantidad de maravedíes que el Sr. D. Martin
gusó para su determinación, y así
se admitió la apelación y petición
de que se entregada al Sr. D. Escrivano Cordero
y siete de octubre próximo pasado, y non
bro por jueces que conozcan de lo pleito y
de la determinación a los Sr. D. Francisco de
Velasco Alférez mayor, D. Domingo de Luna
y D. Pedro de Alarcón, quienes por turno el
dijo por el oficio de fiscal. Executor
de mandos se les haga saber este nonbram
para que lo acepten y fuesen de hacer el deber
estando presente, y así se notificó por
nonbram. y lo aceptaron y juraron a Dios
por una cruz de hacer el deber.

Por ende Mr
de Fabilla

Diore una petición de Martin de Fabilla
de el Havi de sus cargos que tubo por a Renda
de los de los Paños los años de uno
cento y uno y no centos dos que se de sele abone
y se quenta un ducado de mill muerpientos
de veinte y dos de los diez a Antonio Masera de el
conciudadano que fue de el Havi de sus cargos y
de los de los Paños de no centos dos por los Pa
ños que alega en su petición de un año
de que es de Martin de Fabilla que de la Justicia
de que se conbuzca ante el Sr. Comendador de el Havi



REPOBILACION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EN EL AÑO DE 1801

Atento En las quejas que se han presentado sobre el
an pasado en data de las libertades que estaban
dadas de dar por la ley.

De San Lorenzo
de Buenos Aires

En el presente se ha por una parte dado por el
Señor Don Juan Manuel de Azopardo y Casas Abogado del
Real Consejo de Indias en virtud de su oficio de letrado
de marzo pasado en el Rey de pretendido del
lado de la moral vecino del Sr. Don Felipe de
las Cempciones y alor Criados de la Reyna
de los Condes de Valery de Reyno por ser Cría
de la Reyna y tenerlas por de dentro de Reyno
de los que como Real Pro. de Su Mage.
del Presidente y Jorques de la de la de la
de Granada y por la ley de los de y en forma
firmados de los Abogados de J. de Matias de
Almagro y Padenas y Sr. Don Romera Curador
Real a fin que se se Salvador de la moral
Cubriese de no conforme con asistencia de los
Cavalleros Diputados del arte de los Concejales
y en el presente no se conates no ni que por
Quiso al Hacienda y q. de los Cavalleros de
don de que congega =

Nonbram de ...
deposit. de mi ...
Haces ...
M. de 83.
Señor Don Juan Manuel de Azopardo y Casas Abogado del Real Consejo de Indias en virtud de su oficio de letrado de marzo pasado en el Rey de pretendido del lado de la moral vecino del Sr. Don Felipe de las Cempciones y alor Criados de la Reyna de los Condes de Valery de Reyno por ser Cría de la Reyna y tenerlas por de dentro de Reyno de los que como Real Pro. de Su Mage. del Presidente y Jorques de la de la de la de Granada y por la ley de los de y en forma firmados de los Abogados de J. de Matias de Almagro y Padenas y Sr. Don Romera Curador Real a fin que se se Salvador de la moral Cubriese de no conforme con asistencia de los Cavalleros Diputados del arte de los Concejales y en el presente no se conates no ni que por Quiso al Hacienda y q. de los Cavalleros de don de que congega =



SELO QVARTO. DIEZ MARZO.
VEINTIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENIENTA Y TRES.

Vecino del Ayuntamiento de San Sebastian
de la Villa de San Sebastian para qual q. obra y repa-
ra que se ha por que desde agora para adelante
pedirle la denucia, y el Sr. Jorred. Requie-
rio al dicho vecino de doña Isabella Guada-
lup de San Sebastian de manda q. no se vaya
corte de las cosas por ninguna persona y q.
salga a recibir sede quinta a San. de
Cabrera como vbiere dicho. Endece q.
con pena de los danos q. se gan por cuenta
de el Alcalde de la Real mandada q. sea
actual el Sr. Jorred. de Piedrola y de las
Presente y en el Sr. Jorred. que yo el Sr.
de San Sebastian de el Sr. Requie. para guarda

El Jorred. =
diese una peticion al Dicho D. Juan de
Vecino de San Sebastian para sus cargos tubo el
alcalde de San Sebastian este año en el qual
se le despaga libranza de qua docientos
y veinte y cinco reales de q. pagados goza
de la cantidad en que tiene a demandado
de la del subido p. los doscientos
y cinco de a Diego de Mayarza Vel
de San Sebastian a sus cargos tubo el millor
de San Sebastian este año de q. importo uno de
de el que se goza en San Sebastian este año

D. Juan de
San Sebastian
Bulcan.



Salvo y salvo, diez marcos
 y otros. Año de mil seiscientos
 y noventa y tres.

Yo Juan Contador de los Reales Servicios
 de Ingreso originales ante el Sr. Escrivano
 con cuyas cantidades ha de ser de setecientos
 ochenta y nueve Rs que importa de cuenta
 de la Razon de los gastos de sueldo y Contaduría
 de los señores Indios y quatro Rs por el quatro
 de ciento de la cobranza de los anillos
 las que corresponden a los nueve millo
 de ciento y setenta y tres Rs en degado de
 que para su libramiento hacen de once
 mil y quinientos y seis Rs que para que abien
 se quite quieren an en degado de la cantidad
 para efectos de la cobranza de los anillos
 de los señores Indios de las Indias

La Razon de Pedro Martin Arriaga arrendador de los
 de los señores Indios de los años pasados de
 noventa y dos entrego dos mil y

seiscientos Rs 20600Rs

El Sr. Pedro Martin por la misma
 Razon de dos mil seiscientos y
 setenta y quatro Rs 20814Rs

La Razon de Pedro Martin Arriaga arrendador
 de los señores Indios de los años
 de noventa y uno y noventa y dos
 de dos mil seiscientos noventa y
 nueve Rs 20697Rs
80121Rs

Oralento de la
via buenos vnos
y vno quinientos de
0500 R

Don Fernando de Rojas a Mendada
El de vnos de los vnos y quinientos
anos de los vnos y quinientos
20385 R

de las entradas montan los
110056 R

de los once mill vnos de los vnos y quinientos
de los vnos y quinientos de los vnos y quinientos
de los vnos y quinientos de los vnos y quinientos
de los vnos y quinientos de los vnos y quinientos

de los vnos y quinientos de los vnos y quinientos
de los vnos y quinientos de los vnos y quinientos
de los vnos y quinientos de los vnos y quinientos
de los vnos y quinientos de los vnos y quinientos

de los vnos y quinientos de los vnos y quinientos
de los vnos y quinientos de los vnos y quinientos
de los vnos y quinientos de los vnos y quinientos
de los vnos y quinientos de los vnos y quinientos

de los vnos y quinientos de los vnos y quinientos
de los vnos y quinientos de los vnos y quinientos
de los vnos y quinientos de los vnos y quinientos
de los vnos y quinientos de los vnos y quinientos



EL REY DON PEDRO DE CASTILLA
REYNADO DE DON ALFONSO DE CASTILLA
TODOS LOS REYES REYES.

Dicho el dia de...
En el punto...
El mes de...
El año de...

...que por el Rey...
...el Cantado...
...esta muy noble y leal Ciudad...
...con viene a saver...
...cada de los Reales...
...Mayor de ella...
...Mayor de...
...Alfonso...
...Antonio...
...Juan...
...Diego...
...Don...
...Dios...
...Cauildo...
...solos...
...a present...
...Leon...
...Juan...
...Juan...
...bastante...
...cesario...
...Quador...
...de la Ciudad...
...de la...
...de las personas...

nes y de regos parezca a pre de May 1557
pendente y otros de rego de al cançille
ria y otros quales q. fueren y de rego
de ella para de las oficias como seculares
y de tienda de la ciudad de Buzalanc
Cargos por otorgante en su nombre de todos
los pleitos causas y negocios civiles y crimi
nales movidos y por mover y tentados
o por yntentar en demanda o en defensa
de qualquiera de ellos haga pedim.
y requerimientos protestas de oficias y otros
que ynterformaciones juramentos y de
cosas y las cobie presente se diere y escrip
tos escripturas y en prueba de testigos testimo
nios y otros Instrumentos y de termino
de los denuncie haga Recitaciones las que
sea parte de ellas y otras de nuevo queda
de las, haga y contradiga lo que de lo
se alegare y probare con el y a y de y oiga
autos y sentencias ynterdictos y otras y de
punitivas las que en favor de lo sea y de
y otros en su nombre se diere y promiss
yaren consenta y las de contrario ape
len y supliquen y otras tales a pe
laciones y suplicaciones en todas ynter
casas y tribunales que conbenca y de
y otras qualesquiera Reales prohibiciones
y compulsorias causas sobre cartas y de
y otras mandamientos de otros de pago
y requiera y de otros de cumplimiento a los
que y personas con quien hablaren y haga



RECOAVARTO DE JESUS MARIA
VEDTS. AÑO DE NUESTRO SEÑOR
1693 NOVENTA Y TRES.

Todos los Reales Autos y Licencias que fuere
 judicial y Extra judicialmente conbenyan de
 Sacer las mismas que no otiros los de
 de Oficerasmos siendo presente y para
 efectos cedamos y otorgamos el poder al
 D. Xpoual de Jorio y Espinola Contada
 sin limitacion alguna y con todas las
 Jurisdicciones y Dependencias libre y franca
 General administracion y facultad de
 Quisar Jurar y otorgar de Plebeyano
 de Cobas Casus suplicados en forma
 firmeza y cumplimiento otorgamos
 nes y proquios y ventos de la salud
 abidos y por aver damos poder cumplido
 que y de Justicia de Su Mage para que
 todo lo que dho es no le compelan y apremien
 como por sentencia pasada en cosa juzgada
 denunciamos todas las leyes y fueros y
 regos de favor y de forma de la
 y nuestro que prosine en general
 racion. En testimonio del qual otorgamos
 en esta fuenta de el presente en
 de Rey de nuevo y de nuestros ayuntam
 de y de los de la ciudad de Bu
 Galana en veinte e syete dias del mes de
 Noviembre de mill e seiscientos e noventa
 e tres años siendo presentes por el Rey

J. Cabro Senans Juan Munoz de Toledo
y Antonio Ramosa de. de Estaim de. de
El Sr. Deyfe conozco a Jhos G. y otros
que lo firmaron por su vida como a los untran

Yo Rey
Yo me
Yo me
Yo me

Yo me
Yo me
Yo me

Yo me
Yo me
Yo me

Yo me
Yo me
Yo me

Yo me
Yo me
Yo me

Yo me
Yo me
Yo me

Yo me
Yo me
Yo me

Yo me
Yo me
Yo me

Yo me
Yo me
Yo me

que annos de estos de año y setenta y cinco den cuenta
a la ciudad

Alc. de la II. Hermandad de la Santa Hermandad de la villa de...
de la Santa Hermandad de la villa de...

de la Santa Hermandad de la villa de...
de la Santa Hermandad de la villa de...

de la Santa Hermandad de la villa de...
de la Santa Hermandad de la villa de...

de la Santa Hermandad de la villa de...
de la Santa Hermandad de la villa de...

de la Santa Hermandad de la villa de...
de la Santa Hermandad de la villa de...

de la Santa Hermandad de la villa de...
de la Santa Hermandad de la villa de...

de la Santa Hermandad de la villa de...
de la Santa Hermandad de la villa de...

de la Santa Hermandad de la villa de...
de la Santa Hermandad de la villa de...

de la Santa Hermandad de la villa de...
de la Santa Hermandad de la villa de...

de la Santa Hermandad de la villa de...
de la Santa Hermandad de la villa de...

de la Santa Hermandad de la villa de...
de la Santa Hermandad de la villa de...



EL REY QUARTO. DIEZ MARZO.
DE MIL Y CINCO CIENTOS
Y TRENTA Y TRES.

Providencia que mas conbenca y importa
 para que se reciba la Santa Bulla de
 provision de Nro. Sr. Rey e Reyna e noventa y quatro
 años de repartir e cobrar el limonero non
 solo de Miguel de Riboy Venzala de
 nros señores vecinos de la villa e perron
 de bonada e enteliferes para ello, y con
 do se le notifique y haga saber e se non
 oviere para que lo acepten, y en caso de
 no lo acepten pidiendo la villa e perron
 es a pemie a ello por dho. Reyes e
 de nros señores vecinos de la villa e perron de
 bonada e enteliferes para ello, y con
 do se le notifique y haga saber e se non
 oviere para que lo acepten, y en caso de
 no lo acepten pidiendo la villa e perron
 es a pemie a ello por dho. Reyes e

El dia de notifiq
 e se non bram
 lo aceptaron
 Carlos

Receptor de
 papel sellado
 de nros señores
 de la villa e perron de bonada e enteliferes para ello, y con
 do se le notifique y haga saber e se non
 oviere para que lo acepten, y en caso de
 no lo acepten pidiendo la villa e perron
 es a pemie a ello por dho. Reyes e
 de nros señores vecinos de la villa e perron de
 bonada e enteliferes para ello, y con
 do se le notifique y haga saber e se non
 oviere para que lo acepten, y en caso de
 no lo acepten pidiendo la villa e perron
 es a pemie a ello por dho. Reyes e
 de nros señores vecinos de la villa e perron de
 bonada e enteliferes para ello, y con
 do se le notifique y haga saber e se non
 oviere para que lo acepten, y en caso de
 no lo acepten pidiendo la villa e perron
 es a pemie a ello por dho. Reyes e

El papel q' atroydo años ya siendo paga
do de los q' en la scriptura con carta de pago
no lo q' ando den cuenta a esta un

Nombre
Guadalupe

Sub. caim nombre por guarda del campo
de ella inter no y jurisdiccion a Manuel
Merino, Pedro Duque y Juan Cruz de la
ciudad a los quales mando se les notifiq' el
recomendamiento para q' lo acepten y su
ven de hacer el deber de sus el poder de
facultad cumplido y q' en neres. para que pue
dan denunciar y poner a todas las personas
y q' si hicieren danos segun y en la forma
que se contiene por las ordenanzas q' se han
de ser aprobada por el Rey

q' de un q' de
de un q' de
de un q' de

El Sr. Martin de la Cruz Diputado del
posito de la unida de cuenta en el Real de
que en el ason de el Rey ppinto ay no benta
de un q' de el Rey de lo que seraco de los
de un q' de la quarta parte del esta
de un q' de y Reconocido de. Corre
de un q' de Capitulacion y q' con binc
de un q' de q' que no se depende, y q'
de un q' de en el q' de a comprado
de un q' de en la unida de un tenen por
de un q' de que se para mejor pens
de un q' de de reparta en el de un q' de
de un q' de de repartio la unida de
de un q' de de reparta uno y q' la unida
de un q' de de un q' de de un q' de
de un q' de de un q' de de un q' de
de un q' de de un q' de de un q' de



DICIEMBRE

DE LOS VIENTOS DIEZ MARCA.
DE ORO Y CINCO ESCUDOS.
TOS Y NOVENTA Y TRES.

Estan mala Calidad para el dia de Santiago
El Julio de Mayo q' viene de noventa y qua
tro millos de Resulta de quenta ala ciudad

La alb. Comis.
tho

tho D. Mr. Mora
La ciudad libro al Sr. Pedro de Rey suore
Cidre Dos mill Doscientos Tante Rey
ta mes. El Salario de medio ano q' el cum
Pera en veinte de Mayo de lo que viene
de noventa y ^{Y quatro} por q' no. Chapayado de otros
medio de q' se cumple en veinte de octubre
ano y q' se pague al Sr. degado al gouy
Para lo de pague libro

Esp. alb. D. Mr.
Mora
300
tho

tho Martin Mora Res. de quenta
de lo que halla en la Ciudad de Granada
Pago de su fondo al Sr. D. Sebastian de
de Ballesteros de Bogado y en la
Ciudad paguena de los Salarios de los
de los de ciento Realos de Pedro Rey
que el Sr. de lo que se pague de los

Oral al Sr. D. Melero
Cosa
tho

de lo que se pague de los de noventa y siete
de la cantidad de lo que se pague en la
Ciudad, aunque en el Sr. de noventa y
diferentes Cabildos de lo que se pague
de los de lo que se pague de los de noventa
de lo que se pague de los de noventa y
de lo que se pague de los de noventa y

Ouya a la ciudad de Cordova y del receptor Gen
Alta y de quien en su nombre se pague
Recija hasta en cantidad de quatro mill
Pesos de vellon de plata de los dros pagas
por los pagos y de pendencias que el dho
dho. se le ofrecieren en todo el ano que viene
de noventa y quatro. Insciendo de lo entel
de papel por ante el mbaño de sede sede
por contento de su regalo a su voluntad sobre
de renuncie las dros de la en daga prueba de
de sus dros y mal engano como en ellas se con
tiene y nos obligue y a su dho. en su nombre
a que daremos y pagaremos de los quatro mill
Reales al Rey y a sus herederos y en el real nombre
al receptor general de sueldo de Cordova
a quien se fuesen obligados de la parte de su dho.
de su dho. de Cordova a los dros de senal que
a nuestra costa y riesgo en moneda vna
y corriente llaman de mplexo y con las dros
de la cobranza de su dho. pagar. Efectivamente
de su dho. de su dho. al dho. de su dho. de su dho.
mo en cada vna de las dros de su dho. de su dho.
con la benida y vuelta hasta la real paga
el salario que se da por el qual se nos que
de su dho. y a su dho. como por la deuda
Principal en los dros de su dho. de su dho.
y no pocas que se dan sobre su moderacion
Por las renunciamos de su beneficio y por
de su dho. de su dho. sobre lo que es otorgue la
de su dho. de su dho. de oblig. que le que
sea recibida y conengan y sean tan firmes y
valdeveras como si por nosotros fueran hechas

Ovaya a Cacia de Cordova y del Receptor Gen
Alta y de quien en su nombre se aparte
Reija hasta en cantidad de quatro mill Pe
zes de vellon de papel de cada mill paga
de los pagos y de las pendencias que se han
de dar se le ofrecieren en los etanos que viene
de noventa y quatro. En su nombre de lo entel
fo de papel por ante el escribano que de fe se de
por contento y en su nombre a su voluntad sobre
de renuncie las cosas de la en su parte prueba de
de sus cosas y mal engano como en ellas se con
tiene y nos obligue y acañe en su nombre
a que daremos y pagaremos de los quatro mill
reales al Rey y nuestro. En el real nombre
al Receptor general de suere de la ciudad de Cordova
a quien se fawar vbiere de la parte legitima
de cada mill de Cordova a los plazos que se habiere
a nuestra costa y riesgo en moneda vnal
y corriente llaman de su nombre y con las costas
de la cobranza de su nombre pagar efectivam
de de su nombre de cada al año de pagar
nos en cada un dia de los de cada se ocupare
con la benida y vuelta hasta al real paga
el salario que se le da por el qual se no que
de de su nombre y apremiar como por la deuda
Principal sin embargo de que se le da y se
nos pida que hablen sobre su moderacion
Por las renunciamos de su beneficio y por an
de su nombre de su nombre sobre lo que se otorgue la
de su nombre de su nombre de oblig. que se le
nos pida y con su nombre de su nombre y
Caledera como si por nosotros fueran he



SEIS O VARTO DIZ MAR
 VOTES. UNO DE NELLE SEJES
 TOSY NOVENTA Y TRES.

Yo Juan de Argam^{to} queramos que sea
 Aydo lo que yo es damos y otorgamos
 Poder a dho Melgr. de Alcaza Contada en
 Ciudad de Argemiza y Comarca de y de
 Escripura o Escrituras qn. Avistado en
 case oblique que nosotros obligamos sobre
 Mes propios y Rentas del dho. Pautado
 avidos y por aver y de poder y damos con
 Plazo de los que es y quibus de la Mag. de
 Pez. Finalmente a los de la parte y
 Lugar adonde nos somete. a sus fueros
 Juris dican nos sometemos y renuncia
 mos nuestro propio fuero Juris dican de
 Julio y veindad que tenemos en la
 Ciudad y otros que subiremos y ganare
 mos y ganaremos yaley sic non brenit
 de Jurisdiccione Omnium Judicum que
 que las dhas Juris dican nos compelan y
 nien como por Senenya parada en cosa
 Juzgada renunciamos las leyes fueros y
 Decretos de derecho fuero y defensa y la
 de drey. En testimonio de lo qual lo
 damos a si ante el presente es no Publico
 Notario de su of. en la ciudad de Argemiza
 a veinte y quatro dias del mes de Julio
 de mill y veisientos y noventa y tres a.
 sendo present. por testigos Antonio Alanda

Diego Rodriguez Pedro de Magregas es el
 Ciudadano de la villa de Donzaco adosado.
 Jurantel que la firmacion por Ciudad
 Como a lo comun era. Enm. Ant. =
 Los. des. p. i. n. e. libran. ci. n. e. n. d. n. e. p. e. n. a. s. d. e. l. a. s. p. e. n. a. s. =
 Don. Juan. m. d. l. o. r. a.



Don. Juan. m. d. l. o. r. a.

Notorio sea a quantos vieren e sacaren
 el Poder como nos E. canedo Justicia
 de Simiento de la villa de Bujalance
 con bene asauer el D. D. Pedro de Alcazar
 Abogado de los Reales Consejos con D. Juan
 de la Cruz de la villa de Bujalance de Fran
 de Velasco Alferes mayor, de Gerónimo de
 Luna y Castro, de Juan de Leon y de la
 de Martin de Mora y de Gil, de Antonio de Pie
 de la Cruz de Matroja de Almagro y deardenay
 de Pedro de Marcos de Alcazar de la villa de
 de Diego de Talavera Jurados de Bujalance



SELEO QUARTO, DIEZ MRS. DE
CADA, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y TRES.

Con Autos del Su Mage. el bando quinto En
Nuestro Cabildo y Ayuntamiento Como es
sabido. El qual su bre por nos y En nom
bre de los de mas Capitulares, a ventta por
quienes gastamos los y Caucion que daran
y pasaran por lo aqui contenido. o Argando
Por virtud damos nuestro poder cum
plido tan bastante como de derecho se debe
desnues. a don Juan Romero Jurado de
Xido de la Baya de San Pedro y Leyno de Xido para q
en nuestro nombre y de la Baya de Baja
alade por una Cauzon de se Reynado
Con la persona q se aparta de la misma
Para ello q se de la cantidad de marave
dis y el saido q se de regnos q se de ban an
de con dudar q pagar a don Mag. por dudar
El amoneda forera de repartimiento
El septenio que se cumplio en quince
El dicho de la Baya de San Pedro de
y noventa y dos en con formidad de las
Reales Jedula y prohibiones de don Mag. para
la cantidad de que dhere diez y siete
con ciento obligue al saido q se de
que con su nombre a q se la pagaremos
al plazo o plazos que a sentare o a sentare
a la persona q se dhere dho. en la parte
de pagar de los dchos. con las condiciones
de las sumas y salarios q se de

Orendo nezes para ello fagieren en quito
Eosaga ante qualis p señores Quexas y Guj
Sicay que lo sean Competentes en facer
y otras partes y presencas de daciones de
Simosrios y qualer q de paces e Instrumentos
Ostata q tenga efecto q p ayude, y sobre
Perante qual q. lo otorgue la escritura
O escritura q con bengan las quales desde
ora a probadnos y ratificamos como por
bien y consentimos en ellas como si por
hubieran fha y otorgada q el poder que se
Requiere para lo que dho se este ledamos y
otorgamos al dho dho me lo tomara jurado
con toda amplitud y de manera q por
salta el poder no se de tener efecto lo en
este contenido y con la yndependencia y
dependencia de la dho y General de
Administracion facultad de en quizar
Jurar e otorgar. En quanto a dho y no
y otras de celebramos de cosas y asy
otorgados en forma, yampaga y cum
plimiento de lo que dho otros obligamos
y otros y otros y otros de cada uno
Presentes y futuros y de poder q ledamos qm
fido a los jueces y otras q de cada uno
Pecial y generaladamente a las de cada uno
y otras a donde nos some dice a dho y otros
Jurisdiccion nos sometemos y renuncia
nos y otros y otros de cada uno
y otros y otros que tenemos en certidumbre
y otros que subiremos y ganaremos de cada uno



SELO QVARTO, DICE MARRA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
TOSY NOVENTAY TRES.

Non tenerit Jurisdiccionem omnium Ju-
dicium para que las Dhas Justicias nos apre-
mier Como por Sentencia pasada en cosa
Juzgada Renunciamos En Ejes Juros y
Perros de nro favor y defensa y agenciamos
de serenos e de serenos de lo qual lo otor-
gamos ante por piedad ante el Excmo. Sr. Dn.
Pedro de Muecho ayuntamiento y de los
Juros en la ciudad de Burdualand En
el quattro dia de Mayo de diez y siete años
de quarenta y noventa y tres años siendo
de los Pedro de Mayorgas Diego Rodriguez
de Antonio de la manana de la manana de la manana
Yo fe conozco a los de los de los de los de los
Por piedad como a columbran

Yo Pedro de la ley

San de las serrano

En la Ciudad de Buda en veintidós
 dias del mes de Diciembre de mill e
 quatrocientos e noventa e tres años
 Yo Mathias de Almagro y Cardenas Regidor de la
 Ciudad de Alcalá mayor Procurador de ella
 y Hermandad de ella y Jurisdiccion
 para todo el año que viene de mill e cien e
 noventa e quatro y se acordado por muerte
 en el Cantón de veintete e quatro del mes
 cuya Eleccion azepto y el nuevo azepto
 y cuando la facultad que se le dio se dio por
 el Real titulo para el uso y exercicio
 de los officios de Dip. nombradas y nombradas
 por el quacil. de la Santa Hermandad
 a Manuel Merino y por quadrilleros a don
 donis Juan de los Reyes Pedro Duas, Juan
 y Benito de Roxas res. y se ha de los que
 se dio facultad la que tiene y queda para
 que usen y exerceran esos officios en el
 mes de Enero de mill e quatrocientos e
 noventa e quatro y Jurisdiccion de ella como se manda
 por el Real titulo y lo firmo.

Mathias de Almagro
 Car de magro

Juan de Caballero Ferrando

En Buda en el dia de mes Enero de mill e quatrocientos e noventa e
 El nonbramiento ante escogido a Man. Merino, Pedro
 Aug. de Cruz y Benito de Roxas no de la Santa Hermandad
 y lo aceptaron y juraron y se ha de los que
 Juan de Caballero Ferrando



RELOO VARTO DICE MARA
VEDIE. APOD. ME ESCIEN
TOS NOVENA TRES

Nonbram el Sr. D. M. Juan de Bussalance En este
fiele arbitrio de esta y no sea el mes de Diciembre
de mil y setenta y quatro años
el Sr. Matias de Almagro y Sanabria
Dijo que por el Sr. Antonio de
Pedro la tambien sea. J. J. J. J. J. J. J.
Los Arbitrios de el Sr. Juan de
bad de el Sr. Juan de el Sr. Juan de
ano de viene el mil y setenta y quatro
y quatro = Dijo que en el Interior
de los Arbitrios sea viendan y de
matan en el mes de Enero nonbraba
y nonbró por fieles que los pongan libros
Reciban y cobren el producido de el
dianana Dijo que en el mes de
viene el noventa y quatro a los
siguientes

Para el Arbitrio de los Paños y Madres
de la Villa de los vecinos de el barrio de
Para el Arbitrio de el Sr. Real Encada
de el Sr. Juan de el Sr. Juan de
de el Sr. Juan de el Sr. Juan de
de el Sr. Juan de el Sr. Juan de
de el Sr. Juan de el Sr. Juan de
de el Sr. Juan de el Sr. Juan de

Matias de Almagro
Juan de el Sr. Juan de

Repartim^{to} En la ciudad de Buxalaca entrecinta dias del mes de
 Diciembre de mil seiscientos noventa y tres años en virtud
 de cédula del Sr. Rey Don Pedro del Rey con rexidor desta Ciudad
 Al Sr. D. Martin de la Cruz rexidor diputado del puerto de ella
 este presente año en cumplimiento de la cédula de veinte y
 quatro de este presente mes hizo repartimiento entre los labra-
 dores desta Ciudad de las noventa y siete fanegas de trigo
 picado que esta en el alfoli de dicho puerto para que den-
 tro de ocho dias de como constare auerse entregado a cada
 uno cedula de la cantidad que se le repartiere con ape-
 ruimiento que se acada uno las fanegas que se le repartiere
 sera por su quenta y riesgo y de su obligacion entregarlas
 y pagarlas en dicho puerto el dia de S. Santiago de Julio
 del año que viene de mil seiscientos noventa y quatro el
 qual dicho repartimiento se hizo en la forma siguiente

Don Luis Melero quatro fanegas	0004fr
Don fran ^{co} uelasco quatro fanegas	0004fr
Don Martin de la Cruz tres fanegas	0003fr
Don Antonio de piedrola quatro fanegas	0004fr
Joseph de priego el maior tres fanegas	0003fr
Joseph de priego subido dos fanegas	0002fr
Don Luis de Roxas dos fanegas	0002fr
Don Marcos de alcova dos fanegas	0002fr
Don ju ^{an} fran ^{co} de Leon quatro fanegas	0004fr
Don fran ^{co} de linarez tres fanegas	0003fr
Don Benito de porcuna seis fanegas	0006fr
Don Antonio de la Cruz tres fanegas	0003fr
Don Benito de la Cruz tres fanegas	0003fr
Don Martin de Coca Roxas tres fanegas	0003fr
Don Pedro de Coca dos tres fanegas	0003fr
Salvador del moral quatro fanegas	0004fr
Alonso Belasco dos fanegas	0002fr
fran ^{co} de Coca cantaxero dos fanegas	0002fr
Pedro ju ^{an} de Coca dos fanegas	0002fr
	0059

DE LOS CUARTOS DE LA MERA-
DE LOS AÑOS DE NUESTROS SEÑORES
DE TREINTA Y TRES.

	00527
~ Pedro Morente dos fanegas	0028
~ Andries de torres tres fanegas	0038
~ Luis Gonzalez Nauarro dos fanegas	0028
~ fernando Nauarro dos fanegas	0028
~ Gu ^o llain el maior quatro fanegas	0048
~ Pedro Nauarro calle del carmen 2 fanegas	0028
~ Alonso hallardo dos fanegas	0028
~ fran Romomera dos fanegas	0028
~ Rodrigo de pueyo I Bartholome gau	
~ lan tres fanegas	0038
~ Diego Millan quatro fanegas	0048
~ Benardo de loxas quatro fanegas	0048
~ Diego de loxas tres fanegas	0038
~ Steuan conde tres fanegas	0038
~ Don fran de porcuena una fanega	0018
~ Melchor Blanco una fanega	0016
	00228

En la forma Refixida se hicieron cedula para cada persona
de las fanegas que elerba Repartidas Tre entregaron a Diego
Rodriguez Lantonio lameta portero para que la diere
en mano propia La cudieren por el rigo que a cada uno le
ba Repartido de que doi fee Y firmaron dicho Moren
dor Y diputado

Handwritten signature in red ink:
Juan de Salto fernando

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1892

Blanca

Two long, sweeping, curved lines drawn in brown ink, extending from the middle of the page towards the bottom corners.



Diez maronebis.

SELOOYARTO DJEZ MARRA-
VEDISSA WODE MTE ESTEJEN
TOITNOYERTATRES.

[Faint, illegible handwritten text or bleed-through from the reverse side of the page.]